

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 039-2022**

**A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 19 DE MAYO DEL 2022**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Acta número treinta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:50 horas del 19 de mayo del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar

1. Oficio MICITT-DM-OF-346-2022 del 13 de mayo, por cuyo medio el MICITT se refiere a las gestiones que se estarán emprendiendo con las instituciones públicas en materia de Ciberseguridad
2. Permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos de América

#### Posponer:

1. Informe sobre la aplicación de la regla fiscal en la SUTEL.
2. Propuesta de acuerdo sobre conceptualización y logística evento Informe de Indicadores de Telecomunicaciones 2021.

#### Excluir

1. Informe técnico sobre solicitud de capacitación internacional WeMeet Américas 2022 para la Dirección General de Calidad.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

## **2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 028-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 029-2022.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 030-2022.*

## **3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - *Presentación del informe remitido por la Auditoría Interna mediante oficio OF-0204-AI-2022 (Informe de Labores 2021 N° 02-IDC-2022).*
- 3.2 - *Seguimiento de recomendación 4.3 del informe de auditoría 2-ICI-2021 controles de calidad en la gestión del informe rendición de cuentas del canon regulación.*
- 3.3 - *Participación virtual de la Sutel en panel Taller de Regulación Técnica organizado por Comtelca y el IFT de México.*
- 3.4 - *Participación virtual de la Sutel en panel organizado por Digital Policy Law.*
- 3.5 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.5.1 - *Comunicación del inicio del subproceso de examen del estudio “Atención del acuerdo 05-01-2022 tomado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N° 01-2022 del 18 de enero de 2022”.*
  - 3.5.2 - *Oficio MICITT-DM-OF-346-2022 del 13 de mayo, por cuyo medio el MICITT se refiere a las gestiones que se estarán emprendiendo con las instituciones públicas en materia de Ciberseguridad.*

## **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 - *Informe de Estados Financieros de la SUTEL a abril 2022.*
- 4.2 - *Solicitud de ampliación de plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2021.*
- 4.3 - *Informe de ejecución de proyectos del POI del primer trimestre de 2022.*
- 4.4 - *Informe de ejecución presupuestaria I Trimestre 2022.*

## **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - *Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2022 y No. 2-2022 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*
- 5.2 - *Propuesta de informe ejecutivo mensual del mes de marzo 2022.*

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 6.1 - *Permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos de América.*
- 6.2 - *Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
- 6.3 - *Análisis de la solicitud de ajuste de uso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 127-2021-TEL-MICITT a nombre de Hughes de Costa Rica S.R.L.*
- 6.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de ampliación de cobertura realizada por Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre*
- 6.5 - *Propuesta de dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias de Multiservicios*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Taxis Guaria Mil Trescientos Setenta y Seis S.A.*

6.6 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*

6.7 - *Análisis de oposiciones del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).*

## **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

7.1 - *Intervención Claro para acceder a Infraestructura de COOPEGUANACASTE.*

7.2 - *Solicitud de autorización presentada por el señor de Noé Otoniel Nájera Morales.*

7.3 - *Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico especial para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional 00800's para el ICE.*

7.4 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido para el ICE.*

7.5 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's para el ICE. Numeración cobro revertido ICE*

7.6 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentada por CALLMYWAY.*

7.7 - *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por CABLETICA*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-039-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 028-2022.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 028-2022, celebrada el 24 de marzo del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 002-039-2022**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2022, celebrada el 24 de marzo del 2022.

#### **2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 029-2022.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 029-2022, celebrada el 28 de marzo del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

### **ACUERDO 003-039-2022**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 029-2022, celebrada el 28 de marzo del 2022.

### **2.3 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 030-2022.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 030-2022, celebrada el 31 de marzo del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 004-039-2022**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2022, celebrada el 31 de marzo del 2022.

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1 - Presentación del informe remitido por la Auditoría Interna mediante oficio OF-0204-AI-2022 (Informe de Labores 2021 N° 02-IDC-2022).**

**Se unen a la sesión los funcionarios de la Auditoría Interna Anayansie Herrera Araya, Amelia Quirós Salinas y Juliana Arias Zeledón, para exponer el siguiente tema.**

Procede el señor Rodolfo González López a presentar los objetivos, alcances y significado de valor público.

La señora Anayansie Herrera Araya expone lo correspondiente a los resultados, detalla las actividades ejecutadas por "*programación*" y actividades ejecutadas por "*servicios*", así como la liquidación del plan modificado al 31 de diciembre del 2021.

Por su parte, la funcionaria Juliana Arias Zeledón expone los resultados por tipos de procesos y tipos de servicios, así como las modificaciones al plan anual de trabajo.

La funcionaria Amelia Quirós Salinas expone los datos de los servicios preventivos especiales, autorización de libros y legalización de folios, asesoría a cuerpos colegiados, seguimiento de recomendaciones e indicadores.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza procede a agradecer al personal de la Auditoría Interna por el informe conocido en esta ocasión. Añade que hay mucho interés en el Consejo, ya que esta evaluación y

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

sus resultados sirven como punto de partida; se han tenido reuniones con el Director General de Operaciones, en las cuales se han analizado los gráficos y cuadros del informe, en el sistema de seguimiento y la distribución entre los equipos que atienden las recomendaciones.

Agrega que ayer se tuvo una reunión con todos los equipos para hacer una revisión y coordinar mejor la atención que siempre se le ha dado a este tema, pero se deben realizar ajustes a lo interno para mejorar la atención de los resultados y que las recomendaciones se incorporen y tengan un mejor provecho en la institución. Próximamente se les va a pedir una reunión para comentar los hallazgos, los avances y algunos temas que podrían plantearse para mejorar la comunicación y el seguimiento.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0204-AI-2022, del 31 de marzo del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el Informe anual de labores de esa Auditoría correspondiente al año 2021.
- II. Trasladar el informe OF-0204-AI-2022, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones para lo correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **3.2 - Seguimiento de recomendación 4.3 del informe de auditoría 2-ICI-2021, controles de calidad en la gestión del informe rendición de cuentas del canon regulación.**

Procede la Presidencia a introducir el tema. Cede la palabra al asesor Jorge Brealey Zamora para que lo exponga.

El funcionario Brealey Zamora señala que estas recomendaciones son producto de un estudio de la auditoría respecto a la rendición de cuentas sobre el canon de regulación del año 2017.

Señala que uno de los hallazgos se originó a raíz de una situación que se presentó entre el informe supuestamente aprobado por el Consejo en sesión y el publicado en la página web, que eran diferentes versiones; dicha situación originó que la Auditoría emitiera tres recomendaciones: 1) determinar cuál era la versión oficial, que ya se hizo en un acuerdo de la sesión anterior, 2) emitir de nuevo lineamientos que comprendieran unos contenidos específicos y una mejor definición de los roles que se había hecho ya en un acuerdo anterior, ya actualizado y mencionado en la presente propuesta de acuerdo y 3), un elemento relacionado con el proceso de gestión de este informe, que

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

es garantizar la calidad y parte de los mecanismos, técnicas o herramientas utilizadas de gestión de calidad; es diseñar los formatos de documentos que permiten utilizarse y que garanticen que efectivamente, tanto las solicitudes de cambios como la versión publicada finalmente en la web sea la misma y que además, contenga lo que los lineamientos señalan, por eso se llaman mecanismos de garantía de la calidad de la gestión.

Eso no se ha elaborado, ni tampoco fue instruido en los cambios de los lineamientos. Entonces, si se sube el acuerdo de gestión de lineamientos, no le puede poner el 100% de cumplimiento porque va a quedar pendiente, esto lo identificó como un hallazgo y la solicitud es que se instruya mediante este acuerdo a la Dirección General de Operaciones que establezca esos formatos de los documentos que se mencionan ahí y que de una vez, elabore el procedimiento con base en unos roles que ahí se enuncian de forma indicativa, pero que es importante considerar que se tenga plena claridad de cuál es el procedimiento y que una vez se cuente con los instrumentos, que se llaman los formatos.

Internamente se tiene un procedimiento para hacer procedimientos, entonces sería establecer el procedimiento y este establece el tipo de documentos que sirven para garantizar la adecuada gestión de ese procedimiento.

Con ello, una vez que se remita al Consejo este encargo, se podrá cumplir a cabalidad con la recomendación 4.3 de este informe de auditoría.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre cuál es la recomendación de acuerdo.

El funcionario Brealey Zamora responde que según lo trabajado en ese informe, faltó establecer los mecanismos que garanticen la calidad de la gestión. Se propone al Consejo que instruya a la Dirección General de Operaciones que establezca esos controles de calidad para la rendición de cuentas del canon de regulación.

Del uso que se les hace a los recursos del canon de regulación, hay que rendir cuentas anualmente, ese informe lo gestiona la Dirección General de Operaciones, hasta la fecha no ha habido un procedimiento, lo que existe son lineamientos, por lo que la Auditoría recomienda ajustar esos lineamientos para que se establezcan los controles de calidad y sugiere como controles de calidad el diseño de esos documentos.

Siguiendo esos controles, se asegura y se garantiza que la versión que recibe y aprueba el Consejo y la versión publicada sea la misma, para evitar lo que sucedió en el 2017.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 006-039-2022**

En relación con la recomendación 4.3 del informe 02-ICI-2021, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remitida mediante oficio OF-0179-AI-2021/AFI-PR-EES-02-2018, respecto a incorporar *controles para la calidad de la gestión* del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el 04 de febrero del 2016, mediante acuerdo 009-006-2016, de la sesión 006-2016, el Consejo aprobó los “*Lineamientos para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación*”, en cumplimiento a la disposición 4.4 del “*Informe sobre el uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones (DFOE-IFR-07-2015)*”, emitido por la Contraloría General de la República.

II. Que en fecha 18 de marzo del 2021, mediante oficio OF-0179-AI-2021, la Auditoría Interna remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el informe final 02-ICI-2021, referente a los resultados preliminares obtenidos en el estudio AFI-PR-EES-02-2018 denominado “*Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) 2017*”.

III. Que en lo que interesa el citado informe 02-ICI-2021 señala:

*“Se revisó el formato de ese informe a efecto de determinar el cumplimiento con lo estipulado en la disposición 4.4. y en la recomendación 5.1, dirigidas al Consejo de Sutel con el Informe CGR DFOE-IFR-IF-07-2015 emitido por la Contraloría General de la República (en adelante CGR) del 30 de noviembre de 2015 y se determinó la atención de los aspectos dispuestos.”*

IV. Que entre los aspectos de mejora se indica lo siguiente:

*“Lo anterior, como resultado de las pruebas y procedimientos de evaluación realizados por esta Auditoría; las cifras muestran razonablemente el uso de los recursos del canon de regulación. Sin embargo, el informe citado, no permite a lectores no habituados en los temas financieros y presupuestarios, dar trazabilidad a las fuentes primarias de partidas que dan cuenta sobre los recursos que financian los proyectos.”*

V. Que adicionalmente, el informe 02-ICI-2021 señala:

*“... el proceso de elaboración del Informe requiere fortalecer los controles existentes en la planificación y control en sus fases intermedias de generación y validación de la información sobre los resultados obtenidos. Asimismo, debe elaborarse un procedimiento en el cual se establezcan las funciones que se deben realizar en todo el proceso y los responsables de aplicarlas. Y puede valorarse el enfoque del informe de tal forma que amplíe la normativa hasta ahora aplicada y que se convierta en un instrumento trazable e integral. Esto con el fin de detectar y corregir oportunamente, posibles inconsistencias en la información contenida en el informe ya citado.”*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- VI.** Que, para valorar el informe de rendición de cuentas del canon de regulación, la auditoría en su informe citado describe un marco de disposiciones y mejores prácticas:

*“... expone el Ente Contralor, se podría usar como prácticas sanas3 otras normas, se valoraron el Marco Conceptual para la Información financiera con propósito general de las entidades del Sector Público de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público 2014 (en adelante NICSP), y las Directrices para funcionarios obligados a presentar el informe de gestión, se realizó un análisis más amplio que permitiera tener mejor criterio sobre este aspecto. Por lo cual, en aras de la mejora, se incluyen aspectos específicos de tales normativas.”*

- VII.** Que dicho informe señala como mejora una mayor claridad de la rendición de cuentas y trazabilidad:

*“Lo anterior, para dar mayor transparencia al Informe Sobre la Rendición de Cuentas sobre el uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, con el fin de fijar con precisión los objetivos, destinatarios, control interno, riesgo, información correspondiente a los proyectos de periodos anteriores y se revele información relevante como lo es el tema de superávit, dado que ello daría más confiabilidad a los lectores de dicha información. Asimismo, se recomienda que el Informe sea firmado y aprobado por todos los funcionarios responsables por el uso del canon.”*

- VIII.** Que de acuerdo con la Auditoría Interna, se puede mejorar las explicaciones en cuanto al superávit y la ejecución de proyectos:

*“Para el año 2017, los proyectos financiados por el canon de regulación fueron cubiertos con superávit. No obstante, esa información no se explica de manera amplia ni concisa en el informe. También, se detectó que el Plan Operativo Institucional 2017 (en adelante POI 2017), contiene proyectos de periodos anteriores que tenían actividades pendientes de ejecutar por lo que se desarrollaron durante el 2017, sin embargo, no se incluyó información sobre los avances, resultados y estado final de esos proyectos.”*

- IX.** Que de la misma manera se identificó mejoras en la necesidad de ajustar metas ante los cambios de los proyectos y en general se justifican las recomendaciones de mejoras al proceso de gestión y publicación del informe de rendición de cuentas del canon de regulación:

*“... se determinó que se realizaron cambios en proyectos que impactaron las actividades a realizar durante el año, pero no se identificó una redefinición de metas que permita identificar o asignar los porcentajes de avance al final del periodo. También, algunos proyectos sufrieron cambios en el plazo total de ejecución, inicialmente se definieron de forma anual y mediante modificaciones, se redefinieron plurianuales, situación que podría evidenciar el requerimiento de mejoras en la planificación inicial de estos.*

*Sobre estos aspectos y otros detectados, se emiten recomendaciones con valor agregado para que se mejore tanto el proceso de elaboración del informe, como el contenido de este, por ser de suma importancia mejorar la calidad de la información por parte de la Administración Activa.”*

- X.** Que este Consejo estima conveniente atender las siguientes recomendaciones del informe 02-ICI-2021, para lo cual considera oportuno emitir nuevos lineamientos para la para la elaboración del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación:

19 de mayo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**“Al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de Sutel o quién ocupe el cargo:**

**4.1 ...**

**4.2. Incorporar dentro de los “Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación”, (acuerdo N° 009-009-2016) en forma clara, técnica e integral, el contenido del informe en cuanto a: la forma de definir los objetivos, metodología marco técnico-legal, fuentes de información primaria, identificación del personal que asume la responsabilidad por las cifras aportadas y sus respectivos logros, resultados del uso del superávit del periodo y uso del correspondiente a periodos anteriores, riesgos, autoevaluaciones de control interno, el grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna y otros órganos de control externos relacionados con el canon de regulación. Esto con el fin de que se cumpla a cabalidad, con informar sobre el uso y los resultados de tales fondos. Impacto Alto (Ver oportunidades de mejora 2.1.2; 2.1.4; 2.1.6; 2.1.7; 2.2.1 y 2.2.4).**

**4.3. Incorporar dentro de los “Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación”, (acuerdo N° 009-009-2016) u otro medio, **controles para la calidad de la gestión del Informe** de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación: **tales como** oficinas de remisión de informe, versiones de informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambios y versión a publicar en la página web. Impacto: Medio (Ver oportunidades de mejora 2.1.1 y 2.1.2).” (Énfasis intencional)**

- XI.** Que el 21 de mayo de 2021, mediante oficio 04266-SUTEL-CS-2021, la Presidencia del Consejo se refiere a las recomendaciones 4.2 y 4.3 del informe de la Auditoría Interna OF-0179-AI-2021/AFI-PR-EES-02-2018 del 18 de marzo de 2021, “*Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2017*”, y solicita a esta dirección:

*“Les instruyo para que la Dirección que usted dirige y en particular, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno actualice los Lineamientos señalados y los presente al Consejo de la Sutel (...)”*

- XII.** Que con fecha 27 de enero de 2022, mediante oficio 0755-SUTEL-DGO-2022, la Dirección General de Operaciones remite a este Consejo la actualización de dicho lineamiento que corresponden a la actualización del acuerdo 009-009-2016 tomado por el Consejo de Sutel el 5 de febrero de 2016, señalando que

*“... se toma en consideración lo recomendado por la Auditoría en las recomendaciones: 4.2, 4.3, 4.5 y 4.7 del informe AFI-PR-EES-02-2018.”*

- XIII.** Que el 3 de febrero de 2022, mediante acuerdo 024-009-2022, de la sesión ordinaria 009-2022, el Consejo resolvió dar por recibido y aprobar los Lineamientos del oficio 00755-SUTEL-DGO-2022, así como ordenar su aplicación.

- XIV.** Que, sin embargo, en el lineamiento no se establecieron como anexos controles para la calidad de la gestión del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación: tales como oficinas de remisión de informe, versiones de informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambios y versión a publicar en la página web.

- XV.** Que este Consejo estima conveniente atender la recomendación 4.3 del informe 02-ICI-2021, para lo cual considera oportuno solicitar a la Dirección General de Operaciones proceder con la emisión de estos instrumentos como mecanismos o controles de la calidad de la gestión del Informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del Canon de Regulación.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **por tanto**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones que, como parte de la gestión del Informe de Rendición de Cuentas del Canon de Regulación, establezca dentro del plazo de un mes calendario a la notificación de este acuerdo, los controles de calidad suficientes que al menos incluya los siguientes instrumentos: oficio de remisión de informe, versiones de informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambios y versión a publicar en la página web. Lo anterior deberá tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos que deben considerarse en la confección de dicho informe:

- a. Presentación. En este apartado, entre otros asuntos que se consideren pertinentes, se efectuará la presentación del documento al respectivo destinatario, mediante un resumen ejecutivo del contenido del informe.
- b. Forma de definir los objetivos.
- c. Metodología marco técnico-legal.
- d. Fuentes de información primaria.
- e. Identificación del personal que asume la responsabilidad por las cifras aportadas y sus respectivos logros.
- f. Grado de avance de los proyectos ejecutados y financiados con dicho canon, con base en la evaluación del Plan Operativo Institucional.
- g. Resultados de la gestión alcanzados durante el periodo, con base en el informe de rendición de cuentas de cada una de las direcciones involucradas y las áreas del Consejo.
- h. Cualquier otra información que, producto de la liquidación presupuestaria y los estados financieros, amerite su aparición en el informe.
- i. Resultados del uso del superávit del periodo y uso del correspondiente a periodos anteriores.
- j. Riesgos.
- k. Autoevaluaciones de control interno.
- l. Grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna y otros órganos de control externos relacionados con el canon de regulación.
- m. Anexos: De incluir anexos estos deben ser mencionados explícitamente en el cuerpo del Informe de Rendición de cuentas, para relacionar los contenidos con los apartados y páginas que fundamentan los guarismos o explicaciones cualitativas. El Informe debe ser auto explicativo y completo.

El informe además deberá incluir y revelar, lo siguiente:

- 1) La información que indique de dónde son tomados los recursos para financiar los proyectos, así como cualquier otra información relacionada, que le permita a los usuarios, lector u operador, comprender fácilmente y de forma completa los datos revelados.
- 2) En los casos en que existan proyectos con una ejecución superior a la planificada, incluir un detalle de las fuentes e importes que se utilizaron para lograr el financiamiento total del proyecto.
- 3) Un apartado en el que se detalle el avance, estado, metas, tiempo, costo y demás aspectos relevantes y necesarios de los proyectos que quedaron sin finalizar en el periodo anterior.
- 4) El documento de modificación de proyecto y de la respectiva actualización de las metas para los proyectos correspondientes en los que se impacte costo, alcance, tiempo o necesiten redefinir las actividades de los proyectos.
- 5) Un apartado en el cual se indique el destino que se dio o espera darse, a los recursos financieros de los proyectos que fueron sobreestimados y que no fueron utilizados.
- 6) Un cuadro con la cartera total de los proyectos financiados con el canon de regulación e indicar la

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

duración que tendrá cada proyecto, si es anual, plurianual o bien si tuvo cambios que afecten su planificación inicial. Para el caso de los proyectos plurianuales, indicar el porcentaje de avance esperado y la estimación de recursos financieros para cada año.

- 7) Un análisis del nivel de ejecución financiera de los proyectos en los últimos 3 años. Esto con el propósito de determinar, si la subejecución se debe a cambios en la planificación del proyecto durante la ejecución o a la sobreestimación de costos desde el inicio de proyecto.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de este acuerdo, elabore un procedimiento en el cual se establezcan de forma detallada, clara, precisa y suficiente, las actividades que se deben realizar, entregables y plazos en el proceso de informes de rendición de cuentas del canon de regulación de Sutel, mismo que deberá abarcar todas las fases del proceso y contener los responsables de realizar las actividades; así como los controles necesarios que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier inconsistencia en el proceso y que al menos considere las siguientes responsabilidades y roles:

- a. *Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:*
  - i. Conocer y aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del Canon de Regulación, presentado por la Dirección General de Operaciones, en al menos la segunda semana de mayo de cada año.
  - ii. Solicitar las modificaciones del informe presentado para su conocimiento por la Dirección General de Operaciones, indicando las observaciones específicas,
  - iii. Conocer y aprobar la nueva versión previo a su publicación, en los casos de requerirse ajustes al informe presentado por la Dirección General de Operaciones.
- b. *Secretario del Consejo:*
  - i. Garantizar que el Informe de Rendición de Cuentas aprobada en la sesión respectiva el Consejo, sea la versión final y definitiva y que sea la misma a notificar y remitir para su correspondiente y oportuna publicación.
  - ii. Establecer e implementar mecanismos de control que permitan una fidedigna transcripción y certificación de los acuerdos del Consejo de Sutel, en los oficios relacionados con el Informe de Rendición de Cuentas del Canon de Regulación.
  - iii. Establecer mecanismos de control para el debido cuidado y la transparencia de las versiones aprobadas correspondientes al informe de Rendición de cuentas del canon de Regulación y las publicadas en la página web de la Sutel, de forma tal que se detecten y corrijan oportunamente, posibles inconsistencias.
  - iv. Asesorar al Consejo y velar porque los cambios o modificaciones que defina el Consejo a la propuesta de informe presentada por la Dirección General de Operaciones sean conocidos nuevamente en una versión posterior y aprobados como Informe final, previo a su publicación.
- c. *Dirección General de Operaciones:*
  - i. Gestionar, coordinación y elaborar el Informe de Rendición de Cuentas del Canon de Regulación para ser sometido a aprobación del Consejo, al menos en la segunda semana del mes de mayo de cada año; para lo cual deberá cumplir las condiciones y responsabilidades para que el Informe sea presentado en tiempo, forma y fondo, y que cumplan con las disposiciones de la Contraloría General de la República y las recomendaciones de la Auditoría interna y cualquier otra auditoría externa.
  - ii. Someter al Consejo nuevamente una versión actualizada y final del texto del informe, en caso de que el Consejo solicite modificaciones a la propuesta inicial de texto.
  - iii. Establecer como parte de la gestión del Informe de Rendición de Cuentas, controles de calidad, que al menos incluya los siguientes instrumentos: oficio de remisión de informe, versiones de informe, acuerdos de aprobación, solicitudes de cambios y versión a publicar en la página web.
  - iv. Verificar el cumplimiento de este procedimiento en todas sus etapas.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- d. *Directores Generales y Jefaturas de las áreas a cargo del Consejo:*
- i. Remitir a la Dirección General de Operaciones la información sobre todos los proyectos que se ejecuten durante el período.
  - ii. Detallar la información sobre proyectos planificados no ejecutados en el período, proyectos que no se ejecutaron en su totalidad en los plazos estimados y proyectos compuestos por diferentes etapas
  - iii. Detallar el estado y toda aquella información que les sea solicitada por la Dirección General de Operaciones y el Consejo para cumplir con la debida rendición de cuentas.

La Dirección General de Operaciones deberá tomar las previsiones necesarias para que el “*Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso del Canon de Regulación*”, sea presentado al Consejo de *manera oportuna* para su aprobación, considerando los plazos establecidos que deban cumplirse.

En caso de que el Consejo requiera realizar cambios, modificaciones, eliminaciones, entre otros, al informe presentado para su conocimiento, deberá tomarse en cuenta en el procedimiento que este Órgano Colegiado deberá solicitar a la Dirección General de Operaciones los ajustes correspondientes, indicando las observaciones específicas y concretas y la nueva versión del informe deberá ser conocida y aprobada mediante acuerdo del Consejo.

Los responsables, de acuerdo con sus competencias y funciones, deben garantizar que la información suministrada y reportada sea veraz, oportuna, completa y deberá ser atendida con responsabilidad.

El procedimiento deberá establecer la conformación de un expediente, el cual la Dirección General de Operaciones deberá llevar para la gestión, control y posterior fiscalización, con lo referente a los documentos de trabajo que dieron pie a los análisis y propuestas, de todas las personas que participan en la elaboración y comunicación del informe, incluyendo las diferentes fases por las que pasa la información, tales como suministro, validación, consolidación y aprobación, así como las consultas a los sistemas informáticos que fueron necesarias para documentar las cifras primarias o secundarias que soportan los datos aportados.

**TERCERO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Auditoría Interna, a la Dirección General de Operaciones y al Enlace del Consejo para el seguimiento de las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, señor Jorge Brealey Zamora, respecto de la recomendación 4.3 del informe 02-ICI-2021, comunicado a la Presidencia del Consejo mediante OF-0179-AI-2021/AFI-PR-EES-02-2018.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

### **3.3 - Participación virtual de la Sutel en panel Taller de Regulación Técnica, organizado por Comtelca y el IFT de México.**

Señala la Presidencia que se recibió invitación de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), para participar de forma virtual en el panel “*Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión*”, el cual se realizará en el marco del Taller de Regulación Técnica, que se efectuará

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

el lunes 23 de mayo del 2022, a las 16:30 horas Ciudad de México (15:30 horas de Costa Rica).

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a contextualizar el tema. Señala que dicho taller es organizado de forma conjunta por Comtelca y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y tiene por objetivo crear un espacio de cooperación e intercambio de experiencias nacionales en temas relativos a la regulación técnica como la evaluación de la conformidad y otros requisitos o reglas relativas a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-039-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-06341-2022) de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), señora Lizania Pérez Rodríguez, se invitó a Sutel a participar de forma virtual en el panel "*Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión*", el cual se realizará en el marco del Taller de Regulación Técnica, que se efectuará el lunes 23 de mayo del 2022, a las 16:30 horas Ciudad de México (15:30 horas de CR).
- II. Que dicho taller es organizado de forma conjunta por Comtelca y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.
- III. Que el objetivo del taller es crear un espacio de cooperación e intercambio de experiencias nacionales en temas relativos a la regulación técnica como la evaluación de la conformidad y otros requisitos o reglas relativas a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IV. Que se sugiere la participación de la Sutel en el citado panel, por cuanto constituye un mecanismo para que el órgano regulador pueda intercambiar su experiencia en el tema asignado con sus homólogos latinoamericanos.

#### **POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Secretaría Ejecutiva de Comtelca, señora Lizania Pérez Rodríguez, referente a una invitación para que Sutel participe de forma virtual en el panel "*Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Telecomunicaciones o Radiodifusión*", el cual se realizará en el marco del Taller de Regulación Técnica, que se efectuará el lunes 23 de mayo del 2022, a las 16:30 horas Ciudad de México (15:30 horas de CR).

2. AUTORIZAR la participación como panelista en el citado panel del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel.
3. REMITIR el presente acuerdo a Comtelca, al funcionario autorizado y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en expediente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

### **3.4 - Participación virtual de la Sutel en panel organizado por Digital Policy Law.**

Señala la Presidencia que se recibió invitación de Digital Policy Law Live para participar en el panel virtual "*Prospectiva regulatoria para la inversión, la innovación y la transformación digital de la sociedad*", organizado en el marco del evento Future of Digital Policy and Regulation 2022 "*New Technological Frontiers*", el cual se llevará a cabo el próximo 25 de mayo del 2022, a las 14:00 horas Ciudad de México (13:00 horas CR).

La funcionaria Morales Chaves señala que dicho evento es organizado de forma conjunta por la Superintendencia de Industria y Comercio y DPL Group y DPL Live y cuyo objetivo es reunir a las autoridades ministeriales y regulatorias más prominentes de América Latina, para que comuniquen su visión regulatoria y de política pública digital para la reactivación económica sostenible y resiliente con el uso de las TIC.

Agrega que el evento está dirigido a CEOs, reguladores, directores, consultores, ejecutivos, presidentes y vicepresidentes de relaciones con gobierno, jefes de departamento, analistas, gremios de abogados y prensa especializada.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-039-2022**

**CONSIDERANDO:**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-05427-2022) de la señora Elizabeth Salazar, Director de Digital Policy Law Live, se remitió invitación a Sutel para que participe en el panel virtual "*Prospectiva regulatoria para la inversión, la innovación y la transformación digital de la sociedad*", organizado en el marco del evento Future of Digital Policy and Regulation 2022 "New Technological Frontiers", el cual se llevará a cabo el próximo 25 de mayo del 2022, a las 14:00 horas Ciudad de México (13:00 horas CR).
- II. Que dicho evento es organizado de forma conjunta por la Superintendencia de Industria y Comercio y DPL Group y DPL Live.
- III. Que el objetivo del evento es reunir a las autoridades ministeriales y regulatorias más prominentes de América Latina, para que comuniquen su visión regulatoria y de política pública digital para la reactivación económica sostenible y resiliente con el uso de las TIC.
- IV. Que el evento está dirigido a CEOs, reguladores, directores, consultores, ejecutivos, presidentes y vicepresidentes de relaciones con gobierno, jefes de departamento, analistas, gremios de abogados y prensa especializada.
- V. Que el panel estará compuesto por los siguientes participantes:  
  
Moderadora: Sonia Agnese, Analista Senior para América Latina de Omdia
  - Alejandro Adamowicz, Director de Tecnología y Estrategia para América Latina de GSMA
  - Ramiro Camacho, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT)
  - Carlos Baigorri, Presidente de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (Anatel)
  - Paola Bonilla, Comisionado Ejecutivo de la CRC de Colombia
  - Claudio Araya San Martin, Subsecretario de Telecomunicaciones de Chile
  - Julissa Cruz, Directora Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
  - Mercedes Aramendia, Presidenta de Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de Uruguay
  - Lizania Pérez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca)
- VI. Que se sugiere la participación de Sutel en el citado foro por cuanto permite el intercambio de experiencias y prácticas internacionales en materia de regulación y transformación digital con diversos órganos reguladores de América Latina.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Elizabeth Salazar, Directora de Digital Policy Law Live, referente a invitación para participar en el panel "*Prospectiva regulatoria para la inversión, la innovación y la transformación digital de la sociedad*", organizado en el marco del evento Future of Digital Policy and Regulation 2022 "New Technological Frontiers", el cual se llevará a cabo el 25 de mayo del 2022, a las 14:00 horas Ciudad de México, de forma virtual.
2. AUTORIZAR la participación del funcionario Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados en el citado panel.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

3. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores del evento, al funcionario y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

### **3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.5.1 Comunicación del inicio del subproceso de examen del estudio “Atención del acuerdo 05-01-2022 tomado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N° 01-2022 del 18 de enero de 2022”.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0294-AI-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace del conocimiento del Consejo y de la Dirección General de Fonatel el inicio del subproceso de examen del estudio “Atención del acuerdo 05-01-2022, tomado por la Junta Directiva en su sesión No 01-2022, del 18 de enero del 2022”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta al señor Rodolfo González López sobre la temporalidad y el alcance del estudio, puesto que se está aún en periodo de ejecución de la recomendación.

El señor González López responde que el alcance está definido por la orden emitida por la Contraloría General de la República y las distintas acciones que del cumplimiento de esa orden se deriven; al estar circunscrito a esa orden, el trabajo de la auditoría se extendería hasta el momento en que el Ente Contralor de por cumplida la orden por parte de Sutel, o cuando de por satisfecho las condiciones del fideicomiso como tal.

La funcionaria Serrano Gómez manifiesta que metodológicamente le queda la preocupación de que el periodo es abierto, entonces cuando se presenta un informe, se está en fase de cumplimiento, es complicado estar haciendo las dos cosas; le parece oportuno tener los plazos y el alcance definidos, ya que se está en plena ejecución; entonces, si es un acompañamiento es distinto, pero si es una evaluación de lo que se va haciendo, metodológicamente y desde la perspectiva de trabajo que hay que hacer, hay un poco de desfase, porque generalmente se audita lo que ya se completó.

El señor González López manifiesta que se le llama estudio de auditoría por la jerga que se utiliza, en principio no se puede clasificar como un estudio propiamente, es un seguimiento al cumplimiento de la orden.

Igualmente no es un seguimiento como el que se realiza a las recomendaciones que normalmente se hacen, porque como la misma Contraloría así lo estableció, el seguimiento y el cumplimiento de las condiciones expuestas en la orden las realiza la Contraloría, en ella no se tiene injerencia por parte de la Auditoría, por ser un producto del Ente Contralor; lo que sí comparte la Contraloría es

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

que la Auditoría dé seguimiento a los distintos productos, documentos, acciones que el Consejo emita en función del cumplimiento de la orden.

No se está auditando, se está dando seguimiento, se están revisando los distintos productos que se generen, esto por una preocupación, primero de la Junta Directiva, segundo de la Auditoría Interna y tercero, con el aval de la Contraloría, en función de, y así lo delimitó muy bien el ente, que es importante que se esté monitoreando el avance de la situación, pero es la Contraloría quien al final determina si se cumplió o no; es un caso atípico, por eso es que no se logra enmarcar en lo que normalmente son las acciones de una Auditoría, como se acostumbra.

La funcionaria Serrano Gómez agrega que la Auditoría ha venido solicitando información y dando seguimiento desde el inicio, por lo que esto sería la formalización del proyecto, desde la perspectiva de la auditoría como un proceso que se realiza.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 009-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0294-AI-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo y de la Dirección General de Fonatel el inicio del subproceso de examen del estudio *“Atención del acuerdo 05-01-2022, tomado por la Junta Directiva en su sesión No 01-2022, del 18 de enero del 2022”*.
- II. Trasladar el oficio OF-0294-AI-2022, citado en el numeral anterior, al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso designado mediante el acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019 y adicionado mediante el acuerdo 013-068-2020, tomado en la sesión ordinaria 068-2020 del 01 de octubre del 2020, con el propósito de que atiendan lo señalado por la Auditoría Interna.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **3.5.2 Oficio MICITT-DM-OF-346-2022 del 13 de mayo, por cuyo medio el MICITT se refiere a las gestiones que se estarán emprendiendo con las instituciones públicas en materia de Ciberseguridad.**

Seguidamente informa la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DM-OF-346-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual el Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Telecomunicaciones informa al Consejo sobre las gestiones que se estarán emprendiendo con las instituciones públicas en materia de ciberseguridad, con motivo de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional establecido por medio del Decreto Ejecutivo N° 43542-MP-MICITT.

Añade que sobre este tema ya se sostuvo una reunión con el MICITT y la Unidad de Tecnologías de la Información de Sutel.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-346-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual el señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa al Consejo sobre las gestiones que se estarán emprendiendo con las instituciones públicas en materia de ciberseguridad, con motivo de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional establecido por medio del Decreto Ejecutivo N° 43542-MP-MICITT.
- II. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-346-2022, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para su conocimiento.
- III. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información que mantenga informado al Consejo sobre cualquier medida relevante que se adopte sobre el particular.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **4.1 Informe de Estados Financieros de la SUTEL a abril 2022.**

**Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce para participar en los siguientes temas de la Dirección General de Operaciones.**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

***Igualmente, se une el señor Mario Luis Campos Ramírez, para participar durante la presentación del siguiente tema.***

La Presidencia presenta el informe de estados financieros de SUTEL a abril 2022. Al respecto, se conoce el oficio 04368-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas expone el tema.

El señor Alan Cambronero Arce explica que los estados financieros que se conocen en esta ocasión están conformados de forma consolidada y para cada una de las fuentes de Regulación, Espectro y Fonatel, es decir, la presentación del estado de situación financiera, rendimiento financiero, el estado de flujos de efectivo e información relacionada con la ejecución presupuestaria al corte.

En cuanto al estado de situación financiera, se observa el total de activos para el corte al 30 de abril de ¢219.847 millones, dentro de estos el rubro más significativo es el fideicomiso, que presenta el corte de ¢ 210.696 millones de colones.

Por otro lado, en cuentas propias de la gestión interna de Sutel se encuentran las inversiones a corto plazo por ¢6.335 millones, las cuales representan un 3% del total de activos.

En cuanto a los pasivos, alcanzan un monto de ¢722.722 millones, donde la partida más representativa corresponde a las deudas a corto plazo relacionadas con deudas comerciales, con cuentas por pagar a proveedores de bienes, servicios de Sutel, además de retenciones fiscales y cargas sociales por pagar a los entes correspondientes.

Asimismo, está el patrimonio que corresponde a ¢213.928 millones, la cifra más representativa es la correspondiente al fideicomiso, a la cuenta de reservas por ¢205.512 millones al corte.

El ahorro del período corresponde a ¢5.196 millones y que se puede observar en el estado de rendimiento financiero.

Presenta el estado de situación financiera para cada una de las fuentes, Regulación, Espectro y Fonatel y el total de activos de ¢219.847 millones, siendo el monto más significativo el correspondiente a Fonatel.

Por su parte, Espectro tiene activos por ¢5.405 millones y Regulación por ¢3.472; de los pasivos ¢722 millones se encuentran registrados en la fuente de Regulación por ¢620 millones, Espectro con ¢55 millones y Fonatel con ¢47 millones.

En el patrimonio de igual forma que el activo, la suma más representativa corresponde a Fonatel con el registro del fideicomiso en la cuenta de reservas. Por su parte, Espectro tiene un patrimonio de ¢3.547 millones y Regulación por ¢1.976 millones.

En el estado del rendimiento financiero comparativo para el corte de abril se observan los ingresos y los egresos donde corresponden ¢12.287 millones el total de ingresos, para el período del 1 de enero al 30 de abril.

Ahora bien, la principal cuenta de ingresos corresponde a la partida de contribuciones sociales diversas, en este caso por la contribución especial parafiscal de Fonatel y la partida de derechos administrativos, donde ¢4.222 millones son de lo recaudado o registrado para efectos del canon del

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Espectro y el canon de Regulación.

Añade que existe otra partida significativa que son los resultados positivos, inversiones patrimoniales, que corresponden a ¢3.547 millones, los cuales provienen de los resultados de los movimientos estimados que se recaudan todos los meses y para los últimos 3 meses, debido a la fecha en que se presentan los estados financieros del fideicomiso, que en este caso son ¢3.547 millones.

En los egresos se tiene un total de ¢7.091 millones, donde la partida más representativa con un 61%, corresponde a lo que proviene de los resultados del fideicomiso en este periodo bajo el método de estimación propiamente en la gestión de Sutel, los gastos de personal con ¢1.519 millones, que representan en comparación con el periodo anterior una disminución de ¢7 millones y servicios por ¢1.071 millones.

Por otra parte, se muestra el estado de rendimiento financiero para cada una de las fuentes del total de ingresos, los cuales principalmente se concentran en Fonatel y donde se puede observar los ingresos que se registraron del 01 de enero al 30 abril por ¢ 1.539 millones y los que provienen del fideicomiso por ¢3.547 millones.

Por su parte, Espectro presenta ingresos principalmente del canon por ¢2.187 millones y en Regulación lo correspondiente al total de ingresos de ¢2.987 millones, principalmente respecto al registro del canon.

En cuanto a los gastos o egresos que corresponden a ¢7.091 millones y que están concentrados principalmente en Fonatel, producto de los resultados que provienen del fideicomiso por ¢4.310 millones; en el caso del Espectro, con ¢398 millones y Regulación, que es el segundo en importancia, con ingresos por ¢2.111 millones, principalmente producto de la ejecución de gastos de personal, servicios en general y los gastos de funcionamiento de la Institución.

En el comparativo de ingresos por fuente de financiamiento, se observa que en el canon de regulación, en comparación con el mismo periodo del año anterior, se presenta una disminución de un 11%, esto producto del presupuesto extraordinario para sustitución de fuente de financiamiento en este año, la reducción en el canon de regulación producto de la improbación que se había dado de la Contraloría General de la República y también una improbación parcial del presupuesto ordinario de este año.

En cuanto al canon de espectro, hay una disminución de un 22%, producto de una rebaja en el monto definido para el canon de espectro pagadero en este año y en el caso de la contribución especial parafiscal, se mantiene muy similar para el periodo de este primer cuatrimestre del 2021 y 2022.

Ahora bien, del total de ingresos, 58% corresponde a la contribución especial parafiscal de Fonatel, un 24% al canon de regulación y el 18% de canon de espectro.

Dentro de la partida de ingresos, las principales líneas de la partida de servicios corresponden a alquileres y derechos sobre bienes, con ¢681 millones a este corte, servicios de gestión apoyo por ¢298 millones y servicios comerciales y financieros por ¢31 millones.

Presenta el detalle en la partida de alquileres y derechos sobre bienes correspondiente

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

principalmente a alquileres, los cuales corresponden al sistema de monitoreo de espectro y calidad, alquileres los ordenamientos correspondientes servidores, equipo de cómputo y el arrendamiento de las oficinas.

La segunda partida en importancia es Servicios de gestión y apoyo, en este caso, se observa un registro a este corte, ¢149 millones de servicios jurídicos, esto respecto a un pago importante que se hizo con un asunto relacionado con un abogado que lleva un proceso de Sutel y en segundo lugar servicios generales con ¢13 millones de colones.

Por último, el detalle de la partida de servicios comerciales y financieros, siendo la más importante con ¢28.690.000 colones la de Servicios de transferencia electrónica de información, la cual corresponde principalmente a la suscripción de servicios de tecnologías de información, licencias que son pagadas por anticipado y esto corresponde a la amortización que se realiza cada mes.

En cuanto al estado de flujo de efectivo, se muestran los flujos netos de efectivo en cada una de las entradas y salidas para las actividades de operación y de inversión, donde se muestra un monto positivo de ¢8.525 millones, siendo que ha ingresado más que lo que ha salido.

En cuanto a las actividades de inversión, se presenta un flujo neto negativo, en este caso de ¢8.937, correspondiente a las inversiones que vienen realizando Sutel producto de los recursos que ingresan.

Para este corte, el flujo neto de las actividades, tanto de operación como de inversión, corresponden a ¢409 millones negativos, lo cual tomando en cuenta el saldo de efectivo y equivalentes al inicio del período de ¢1.390 millones, se tiene para este corte un saldo equivalente de efectivo de ¢980 y ¢1.761 colones, que corresponden y se ve reflejado en el estado de situación financiera.

En cuanto al presupuesto ordinario de ¢24.793 millones, al cual se le hizo un extraordinario que tiene un reflejo neto de cero, por lo que correspondió una sustitución de fuentes de financiamiento por ¢1.102 millones, se tiene entonces que un presupuesto pagado a este corte, ¢16.746, en este caso recibido y que corresponde a un 68% de lo planeado, siendo que queda por recaudar ¢8.046 millones.

En cuanto a los egresos, se puede observar el presupuesto de los ¢24.793 millones para cada una de las partidas, donde se puede ver que se ha ejecutado en este momento ¢9.574 millones. Las partidas más representativas son la de transferencias de capital, que son los recursos que se trasladan al fideicomiso por 79 millones de colones, remuneraciones por ¢1.652 millones, la partida de servicios por ¢8.191 millones, esto para una ejecución a este corte de abril de 39%, quedando disponibles de ¢15.219 millones para lo que resta del año.

Finalmente, la conciliación del superávit que se realiza contra el balance de situación a este corte, donde se hace la conciliación del superávit que se presenta el 30 de abril del 2022 contra las cuentas del balance general, que se observan equivalentes de efectivo, en este caso la conciliación consiste en mostrar o determinar los efectos que se producen en las diferencias que se dan esas dos líneas respecto a la metodología y distribución de costos que tiene efectos en cuanto a los registros contables versus el superávit que se viene registrando.

De igual manera, un traslape que se realiza en cuanto al registro presupuestario, registro contable en las cargas sociales y además, en las garantías de los procesos de contratación de cumplimiento

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

y participación que también no corresponden a recursos propios de Sutel, sin embargo, se encuentran registrados en las cuentas de balance.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que estos informes parciales permiten ir viendo escenarios. Consulta sobre si ya se puede ver reflejado el efecto del tipo de cambio y si se puede hacer alguna proyección donde se pueda prever alguna afectación con la regla fiscal.

El señor Alan Cambronero Arce indica que se ha venido trabajando en equipo y en conjunto con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Unidad de Finanzas, haciendo cálculos y ejercicios respecto al impacto que se tiene determinado por efecto del incremento del tipo de cambio y al respecto, se tiene un informe preparado y se espera que sea conocido por el Consejo la próxima semana.

Dicho informe contiene los detalles y los recursos que no fueron presupuestados originalmente y que se derivan del incremento del tipo de cambio, esto por el impacto por el cumplimiento de la regla fiscal este año, lo cual se presentará en el próximo tema que verán en esta sesión respecto a la ejecución presupuestaria.

El señor Gilbert Camacho señala que hay que ver el tema de la disminución de los ingresos que se han reflejado en la presentación anterior, siendo entonces que hay que tener una disciplina en el tema de gastos.

El señor Rodolfo González López indica que con respecto a los resultados del ahorro y desahorro, requiere una explicación para comprender su origen y su relación con lo indicado en la nota de los estados financieros. Añade que la diferencia con respecto al año anterior es muy significativa y requiere la explicación de a qué se debe el crecimiento.

El señor Alan Cambronero Arce menciona que se ve un incremento en ingresos con respecto al año anterior de ¢3.346 millones y en los egresos hay un decrecimiento; las partidas más sensibles que afectan la información financiera consolidada son los registros que provienen del resultado del ahorro y desahorro del fideicomiso y los efectos que se dan en la partida de evaluación de las inversiones financieras del mismo, donde se nota en el estado de rendimiento financiero de Sutel, producto de la propia gestión del fideicomiso, la afectación por la gestión que viene haciendo el fideicomiso, pero también por el comportamiento del tipo de cambio, que en el fideicomiso provoca registros importantes de ingresos o egresos por las variaciones de cada mes, por la revaluación de los recursos en dólares a colones.

Lo anterior produce efectos en partidas de ingresos o egresos muy sensibles en colones y dólares y además, siendo que el registro de lo que proviene del fideicomiso se hace como una estimación de los últimos 3 meses, porque no se tienen los estados financieros del fideicomiso, pero como se observa los resultados de los estados financieros del fideicomiso tiene un impacto muy importante en los resultados de rendimiento financiero consolidado.

El funcionario Mario Campos Ramírez menciona que es importante señalar que en este año los ¢5196 millones son un ahorro, es decir, un resultado positivo, porque la relación en este momento de los ingresos recibidos es mayor que la de los egresos realizados y se puede, porque para abril

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

se reciben los ingresos por el canon de espectro.

Añade que se ha venido cobrando adecuadamente los ingresos por el canon de regulación que se recauda, se hizo una sustitución, se redujo la facturación, pero los ingresos siguen llegando a Sutel igualmente como los ingresos de la contribución parafiscal, además, se puede ver que en la parte de egresos, en los gastos de funcionamiento, sí ha habido una sensible disminución y hay un factor que se empieza a reflejar y es que el arrendamiento del sistema operativo del monitoreo del espectro se terminó de pagar y este era un monto significativo, siendo que este año se está en proceso de la nueva licitación, pero todavía no ha pasado a ejecución, entonces se está reflejando en los estados financieros esa diferencia y ese es el mayor efecto que se observa en este momento y que está llevando en parte a ese aumento del ahorro acumulado.

Indica que obviamente tienen que ver los resultados del fideicomiso, siendo importante la valoración de las inversiones y de cierta forma, la ejecución de proyectos que se ve reflejada como un desahorro de los resultados de Fonatel, que en este primer cuatrimestre no ha sido tan fuerte como fue el año pasado.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04368-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022 y la información expuesta por los señores Alan Cambronero y Mario Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 011-039-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52, inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 07 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52, inciso 3) señala que corresponde a la Unidad de Finanzas remitir al Consejo de Sutel, para su conocimiento, aval

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 04368-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de abril del 2022.
2. Avalar, como Jерarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de abril del 2022, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 04368-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de abril del 2022, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.2 Solicitud de ampliación de plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2021.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los siguientes temas.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 04380-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema.

El señor Alan Cambronero Arce explica que mediante el acuerdo 024-009-2022, del acta 009-2022, celebrada el 03 de febrero del 2022, el Consejo de Sutel aprobó una actualización a los lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación, los cuales indican que la publicación de este debe realizarse más tardar el 31 de mayo.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Al respecto, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en coordinación con su persona, han determinado que en su flujo de trabajo anual en cuanto a ese informe que fue recomendado por la Auditoría Interna respecto a la revisión del canon de rendición de cuentas de regulación, se había motivado la elaboración y actualización de esos lineamientos.

Ahora bien, importante resaltar que mediante el acuerdo 03-22-2022, del 21 de abril del 2022 de la Junta Directiva de ARESEP y que fue ratificado en la sesión del 26 de abril del 2022, se solicitó al Consejo de Sutel que presentara para aprobación de la Junta Directiva el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, antes del proceso de formulación del POI -Presupuesto 2023, independiente de la fecha en que se dé la publicación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), siendo que es necesario posterior a que se puedan realizar los ajustes correspondientes.

Al respecto, el requerimiento implica realizar una importante actualización de datos, ejecución de talleres de revisión, validación del PEI con los Miembros del Consejo, otras Direcciones y unidades de Sutel y del equipo de Planificación, por supuesto liderado por ellos, esto para los meses de mayo y junio, de forma que se pueda tener cuanto antes ese plan estratégico actualizado para efectos de la remisión a la Junta Directiva y la formulación del presupuesto y el POI 2023.

Menciona que esto requiere por supuesto todo ese trabajo con un mayor tiempo de análisis, atención y que implique la revisión y actualización de varios documentos, matrices, de nuevas sesiones de trabajo para obtener la revisión y documento final que será remitido.

Añade que esas actividades, más las otras ordinarias de la unidad consumen una importante cantidad de tiempo, también sumado al trabajo que se viene realizando en relación con el impacto del presupuesto por el tipo de cambio y por la regla fiscal y es por eso que solicitan respetuosamente al Consejo que por esta ocasión, el informe de rendición de cuentas que estaba previsto presentarse al 31 de mayo pueda presentarse al cierre del 30 de junio del 2022, con el fin de poder avanzar con todos los requerimientos para el plan estratégico.

La funcionaria Lianette Medina Zamora menciona que son muchos temas los que están trabajando con el esfuerzo de toda la Unidad a su cargo, por lo que solicita más tiempo para ampliar el informe e ir avanzando con las otras tareas de forma simultánea.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y el oficio 04380-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, así como la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**ACUERDO 012-039-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 024-009-2022, del 03 de febrero del 2022, el Consejo de Sutel aprobó la actualización a los “*Lineamientos para la elaboración del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos del canon de regulación*”, los cuales indican que la publicación de dicho informe debe realizarse a más tardar el 31 de mayo de cada año.
- II. La Junta Directiva de la Aresep con el acuerdo 03-22-2022 del 21 de abril y ratificada el 26 de abril de 2022, solicitó:  
  
*“Solicitar al Consejo de la Sutel, que presente para aprobación de la Junta Directiva de la Aresep el Plan Estratégico Institucional 2023-2027 antes del proceso de formulación POI presupuesto 2023, independientemente de la fecha de publicación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones PNDT, siendo que, de ser necesario, posteriormente se podrían realizar los ajustes que se consideren convenientes para la adecuada vinculación de este instrumento de planificación con el PNDT 2022-2027.”*
- III. La Dirección General de Operaciones mediante el oficio 04380-SUTEL-DGO-2022 del 13 de mayo solicita una ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022 para la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de regulación 2021, para concluir con las actividades relacionadas con el Plan Estratégico de Sutel 2023-2027

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04380-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo una ampliación del plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del Canon de Regulación 2021.
2. Conceder a la Dirección General de Operaciones la ampliación del plazo para la presentación del informe de rendición de cuentas del canon de regulación 2021 hasta el 30 de junio del 2022.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.3 Informe de ejecución de proyectos del POI del primer trimestre de 2022.**

***Se une a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con el fin de participar durante la presentación del siguiente tema.***

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de ejecución de proyectos del POI del primer trimestre del 2022. Al respecto, se conoce el oficio 04327-SUTEL-DGO-2022, del 12 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

El señor Alan Cambroner Arce indica que el presente informe se presenta en cumplimiento de la normativa de lineamientos de la Contraloría General de la República y lo señalado en la resolución R-DC-24-2012 y sus reformas, en las cuales se establece una fase de evaluación semestral mediante la valoración cualitativa y cuantitativa y de cumplimiento de los objetivos y metas realizados en el resultando alcanzado sobre el ejercicio presupuestario.

El informe corresponde al primer trimestre del 2022 y se somete a conocimiento y aprobación del Consejo de Sutel, haciendo la aclaración de que es un documento interno que no se presenta a órganos de fiscalización, pero tiene una relevancia institucional muy importante como instrumento de medición y seguimiento a las actividades relacionados con estos proyectos y que también responde a una solicitud del Consejo de conocerlos trimestralmente.

Señala que es importante repasar la primera modificación al POI que se realizó este año al Sistema nacional de gestión de terminales y listas blancas, donde se había hecho una gestión de cambio correspondiente al monto del supuesto relacionado con el tipo de cambio en la modificación de los recursos necesarios para este año.

A ese respecto, el Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones tuvo un ajuste en el monto del presupuesto de ese producto y se dio un desplazamiento y también los costos se desplazan hacia el 2023, el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) requirió de un ajuste al presupuesto por los ¢283 millones que estaban previstos inicialmente y por un desplazamiento en el cronograma, por lo tanto, se corren los costos a ese periodo del 2023.

En el caso de Fonatel, se encuentra la aplicación del Sistema de Monitoreo de Evaluación de Impacto con los programas y proyectos de Fonatel, donde también producto del desplazamiento del cronograma se da una reducción en el presupuesto estimado para este año de ¢92 y ¢53 millones.

Añade que el POI, con esta primera modificación que originalmente estaba planeada para ¢893 millones, que correspondían a un 9% en presupuesto total, está quedando en ¢570.199.964 millones, en este caso corresponden a 3 proyectos relacionados con regulación para un presupuesto después de cambio de ¢517 millones de colones, un proyecto de espectro que no presenta recursos para este año, un proyecto de Fonatel que presentó una reducción en su momento y que ronda en ¢53 millones y un proyecto correspondiente a financiamiento de todas las áreas que no tenían presupuesto para este año y que corresponde al Digesto, que fue también suspendido respecto al año 2023.

La funcionaria Sharon Jimenez Delgado explica que en cuanto al desempeño histórico, se tiene un 100% de los proyectos que están de acuerdo con lo programado, es decir, que en los proyectos que están al corte del primer trimestre, que son 6, están por encima del 25% de avance esperado, siendo que se encuentran en un 64% de avance promedio y un monto reservado del 92%,

El monto reservado es en función del Sistema Nacional de Gestión de Terminales, que es el gran proyecto que mueve toda la cuantificación presupuestaria del POI.

Señala que más del 90% de los recursos están reservados y lo importante es hacer un efectivo monitoreo para que sean bien pagados en el último semestre.

Presenta el objetivo estratégico 1, que está asociado a un proyecto de la Dirección General de

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Competencia, que es la hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las autoridades de competencia, el cual tiene 3 contrataciones asociadas en marcha, una de las cuales se ha pagado ¢2.959.572, siendo que las otras están en trámite de adjudicación e inicio; tiene un avance promedio del 39% y no sufrió modificaciones durante el primer trimestre.

En cuanto al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, que es de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, reporta un avance el primer trimestre del 34% y los recursos fueron modificados y se trasladaron a sumas en asignación presupuestaria, debido a que un recurso presentado por uno de los oferentes en el proceso de adjudicación, llegó a la Contraloría General de la República y se está a la espera de su resolución por parte del Ente Contralor y hasta que eso suceda, Sutel deja todo el proceso.

Indica que hay que recordar que sobre este sistema se tendrá que decidir sobre los pagos y las eventuales afectaciones que tendrá en la regla fiscal para el 2023.

Expone el objetivo estratégico 2, que está relacionado con la protección del usuario y está en el Sistema Nacional de Gestión de Terminales y Listas Blancas, que lleva un 95% de avance. Este proyecto se paga por trimestre terminado, entonces, para el cierre el 30 de marzo apenas se había recibido la factura, pero el trámite de desembolso se hizo durante el mes de abril, por eso se ve durante el corte como pagado y se reflejará en el informe del primer semestre, pero no se verá ese segundo pago hasta el informe de septiembre, porque coinciden los cortes de los informes con la de los pagos.

Menciona que ese proyecto tenía un refuerzo en la primera gestión de cambios del POI por tipo de cambio y llegaron a un acuerdo con ARESEP, para que cuando los tipos de cambio sean revisados y debido a la volatilidad que ha habido últimamente en cuanto a este tema, no tengan que ir hasta la ARESEP por una modificación del proyecto por esa razón específica, sino que de la revisión que haga la Unidad de Finanzas y la comunicación se pueda hacer el refuerzo y después informar a la Autoridad Reguladora en los informes de evaluación semestrales que, son los que llegan a la ARESEP, esto para mejorar la gestión y no entorpecer el flujo de los pagos de los proyectos.

Después está el Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones, en el cual hay un avance del 77% y se devolvieron los recursos debido a que la Unidad de Tecnologías de Información pidió una ampliación sobre las especificaciones técnicas y el estudio de mercado de este proyecto, lo cual hizo que el cronograma se desplace en el tiempo, ya que tanto la Dirección General de Calidad como la Unidad de Tecnologías de Información deben volver a revisar una serie de aspectos técnicos para reconfigurar si se quiere lo que se había intentado plasmar en las especificaciones técnicas iniciales del Proyecto.

Por último, está el Sistema del Digesto de Normas y Jurisprudencia Administrativa, proyecto donde se había tomado la decisión en el canon de regulación 2023 de suspenderlo, debido a la regla fiscal y a las limitaciones presupuestarias que se tenían para el 2023, claramente, eso afecta a las metas en el 2022, porque ese año era cuando se construirían todos los instrumentos necesarios para la contratación administrativa.

Al respecto, la Unidad de Planificación conversó con representantes de la Dirección General de Estrategia de ARESEP para conocer si era necesario hacer todo el protocolo del informe de gestión de cambios y manifestaron que no, que era suficiente reportar en el informe de junio de la primera evaluación del semestre del 2022, no obstante, los funcionarios de la Unidad Jurídica sí estuvieron

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

trabajando durante el primer trimestre, porque la suspensión llegó hasta abril y lograron un 45% de sus productos.

Señala que definitivamente, cuando el digesto se retome en un futuro más alentador presupuestariamente, esos insumos serán muy valiosos para su desarrollo.

Indica que el objetivo estratégico 3 no está en la presentación porque es la plataforma de interoperabilidad y ese proyecto está suspendido hasta nuevo aviso.

El objetivo estratégico 4 corresponde a la Dirección General de Fonatel, quien lleva un 96% de avance y está relacionado con el proyecto del SIMEF.

Al respecto, la señora Natalia Salazar Obando indica que el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel (SIMEF) quedó adjudicado en firme ayer, siendo una buena noticia porque habían tenido problemas en cuanto a las especificaciones técnicas y las ofertas, entonces hicieron una modificación del POI para dotar de más recursos y más tiempo al proyecto lo cual parece ser que funcionó porque quedó adjudicado.

El objetivo 5 no se ve porque está relacionado con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y ese proyecto está suspendido.

Presenta el avance de las actividades de rutina, donde el ejecutado de nómina, que es una de las partidas que son de pago recurrente pero que tienen más cantidad de recursos, lleva un 31%.

En cuanto a otras actividades, se lleva un 44%, siendo necesario el monitoreo de todas estas actividades en dos aristas, la primera la regla fiscal y el cumplimiento de esta y la segunda, es la volatilidad del tipo de cambio, porque la mayoría de los contratos grandes están en dólares.

La funcionaria Medina Zamora indica que con respecto a la meta, al ver el comparativo respecto a años anteriores, se tiene un aumento en la ejecución de un 51% a un 64%, lo cual es importante porque Sutel ha venido incrementando cada año una mejora en la ejecución tanto de metas como de recursos y debido a las nuevas condiciones de administración de los recursos, entre mejor sea la ejecución, se va a obtener un mejor resultado para la ejecución financiera del próximo año.

Las reservas de los recursos del POI que se tenían han crecido de un 70% a un 92%, lo cual hace observar que la gestión en el primer trimestre se ha hecho más efectiva.

Señala que es necesario el monitoreo para garantizar la ejecución de recursos, tema que se complementará con la ejecución presupuestaria y también es necesario monitorear los proyectos que se están ejecutando en dólares, siendo que cualquier atraso en un proyecto que tiene importantes recursos asignados va a afectar el nivel de ejecución presupuestaria de Sutel y por lo tanto, va a tener un efecto directo para el siguiente año.

Por otra parte, menciona que producto de reuniones que han mantenido con la Dirección General de Estrategia y Evaluación, se ha facilitado la comunicación y llegaron a un acuerdo de que las modificaciones por tipo de cambio no será necesario llevarlas para aprobación de la Dirección de Estrategia y la Junta Directiva y serán comunicados tanto al primer semestre como en el informe anual.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Se refiere a continuación a las acciones de mejora, que son incluir en la evaluación del primer semestre la explicación sobre la gestión de cambio del proyecto del Digesto de Normas y Jurisprudencia, donde se hicieron varios documentos enviados a la Junta Directiva y a la Dirección de Estrategia, siendo importante que quede documentado por qué estas actividades se suspendieron debido al impacto de la regla fiscal del 2023 y se hizo un análisis para determinar prioridades.

Como segunda acción de mejora, solicitar a las Direcciones Generales analizar las acciones complementarias que se requieren en todos los proyectos y actividades de rutina en el 2022, lo cual siempre se hace porque al ser el proceso de planeación tan anticipado y se generan cambios durante la ejecución, hay que analizar el impacto que eso va a tener tanto para el presupuesto que está en ejecución como para el presupuesto 2023.

Esta información se estaría solicitando que sea enviada a la Unidad de Planificación antes del 3 de junio próximo.

Una tercera acción, estimar el flujo de pagos ajustados a la ejecución de proyectos y actividades de rutina.

Añade que todos esos temas cada vez van a ser más necesarios y es importante identificar los costos y las erogaciones que efectivamente se van a realizar en el 2022, esto para saber si alguna de ellas va a ser necesario incorporarla en el presupuesto del 2023 o para determinar si es necesario hacer una reducción en la facturación y reunir recursos en el presupuesto extraordinario 02-2022.

Además, en este flujo de pagos se deben incluir las actividades de rutina, pues la Contraloría General de la República, dentro de lo que está solicitando, es que debe haber una vinculación y un monitoreo superior al 90% del presupuesto total de Sutel, esto como lo mencionó antes, es un insumo para la acumulación del presupuesto 2023 y se estaría previendo una fecha para tener lista esta programación al 30 de julio.

En cuanto a la cuarta acción, solicitar a las dependencias que estimen los recursos que no serán utilizados este año, esto es una revisión en conjunto con la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para determinar el avance en los procesos de contratación y los proyectos que tendrán una ejecución en el segundo semestre, para ver si esos recursos serán utilizados y se debe enviar la información a la Dirección General de Operaciones, como máximo el 10 de junio del presente año.

La quinta acción de mejora es instruir a los Directores Generales que tienen proyectos POI en ejecución para que se haga el seguimiento a los proyectos mediante el Project.

Menciona que el año pasado solicitaron que en los proyectos que se iban a ejecutar en el 2022, cada uno dispusiera de su programación en Project y a solicitud de la Junta Directiva de ARESEP en el primer semestre, que es cuando le presentan el informe de ejecución a ellos, debe ir un análisis del avance utilizando la metodología del Project, entonces, los responsables de esta acción serían los administradores de proyectos y la idea es que ese seguimiento se haga de forma periódica, no sólo cuando se va a incluir en el informe, sino que ellos utilicen el instrumento para monitorear y determinar desviaciones o afectaciones en la ruta crítica del mismo.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

La sexta acción de mejora es divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las dependencias de la institución; de hecho, han estado haciendo una serie de reuniones con los Directores Generales para exponerles el impacto que tiene la ejecución y cómo se está haciendo la aplicación de la regla fiscal por parte del Ministerio de Hacienda, para que todos estén comprometidos en tratar de lograr mayor nivel de ejecución posible este año.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece muy bien la presentación y las recomendaciones, sobre todo sobre el uso del Project y el avance que se ha tenido y cree que se le debe dar seguimiento al tema de cumplimiento.

El señor Rodolfo González López previene sobre la definición de acciones se tienen previstas para los proyectos que se encuentran suspendidos, tomando en consideración todas las implicaciones que conllevan en función del mismo cumplimiento del plan, el presupuesto y la regla fiscal, siendo distintos factores que se ven afectados por la suspensión de un proyecto y en este caso son varios los que están en esa condición, esto para que se tengan consideraciones sobre las acciones que se tomarían al respecto.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si esto es con corte al primer semestre, a lo que el señor Cambronero Arce indica que así es.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado indica que aunque el informe no se presenta a la Dirección de Estrategia, se mantiene el protocolo que tienen con esa Dirección.

El señor Chacón Loaiza consulta cuál es la evaluación que se presenta a la Junta Directiva, a lo que la funcionaria Jiménez Delgado menciona que se presentan 2 semestrales, uno al 30 de junio y otro al 31 de diciembre.

El señor Chacón Loaiza menciona que hay que ser muy cuidadoso con la metodología y con las fechas.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04327-SUTEL-DGO-2022, del 12 de mayo del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-039-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de Sutel, mediante acuerdo 010-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 04 de febrero del 2016, aprobó la "*Directriz sobre la gestión, seguimiento y control*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, que en el punto g) señala:

“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”.

- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de Sutel el oficio 04327-SUTEL-DGO-2022, del 12 de mayo del 2022, en el que adjunta la evaluación del POI 2022 para el primer trimestre.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04327-SUTEL-DGO-2022, del 12 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre del 2022.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el “Informe de Ejecución proyectos del Plan Operativo Institucional al I trimestre de 2022”.
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.4 Informe de ejecución presupuestaria I Trimestre 2022.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del presente tema.***

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del I Trimestre del 2022 y seguidamente se da lectura al oficio 04373-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al órgano colegiado el tema que les ocupa.

El señor Alan Cambroner Arce explica que este tema se presenta en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo 024-041-2021, tomado por el Consejo el 27 de mayo del año anterior, cuando se solicitó que el informe se remitiera para conocimiento del Consejo, aclarando que no es requerido para efectos de ser remitido a algún órgano fiscalizador, o en el caso de la Contraloría General de la República o la Junta Directiva de Aresop, pues es más un documento para efectos de seguimiento oportuno, toma de decisiones por parte del Cuerpo Colegiado y conocer el estado de la ejecución a este corte.

El informe presenta 3 secciones, una relacionada con el resumen de la ejecución del presupuesto del análisis en cuanto a los efectos en la institución, un análisis de cada una de las partidas más significativas, apartado de conclusiones y acciones de mejora.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

De igual forma, el tema reiterado en cuanto a los efectos que se están presentando por el cumplimiento de la regla fiscal para este año y los riesgos que se tienen para el cumplimiento a este respecto para el 2023.

Repasa que la regla fiscal se determina en dos momentos, uno en la etapa de formulación que se realiza en el mes de setiembre, cuando se entrega el presupuesto a la Contraloría y se debe verificar el cumplimiento a la regla fiscal en ese momento con base en el presupuesto ordinario de ese año y otro momento, que es en la fase de ejecución como la de ahora en el año 2022 y que es sobre la liquidación presupuestaria del año anterior.

Por tanto, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria remite un oficio STAP-533-2022, del 26 de abril del 2022, en el cual comunica cuáles son los límites de crecimiento que tiene Sutel con base con el cumplimiento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en su capítulo de la regla fiscal y en esa fase de ejecución, sobre la liquidación presupuestaria del año pasado.

Agrega que si bien es cierto la ejecución presupuestaria del año pasado fue muy buena, en comparación con años anteriores dado el esfuerzo que ha venido ejecutando la Institución, sin embargo, hubo una subejecución que es mayor al crecimiento permitido por la regla fiscal para este año, que era un 1.96%.

Dado lo anterior, en vista de que la forma en como está definida la regla fiscal, por el nivel de endeudamiento que tiene el país, aplica un límite de crecimiento tanto para el gasto corriente como para el gasto total, siendo ahí donde la Autoridad Presupuestaria indica a Sutel el monto límite que tiene para ejecutar este año en el presupuesto total corresponde a ¢24.793 millones, el cual es menor al monto presupuestado para este año.

Por otro lado y de forma más crítica, el otro límite que mencionó, que corresponde al crecimiento del gasto corriente una vez determinado lo ejecutado en el año 2021 más el crecimiento permitido del 1.96, se permite una ejecución para este año de ¢9.603 millones, lo cual es menor al presupuesto planeado, presupuesto inicial de este año de ¢9.997 millones, lo que significa que se tiene que reservar, dejar de utilizar, no se puede utilizar para poder cumplir con la regla fiscal en este año un monto muy importante de ¢394 millones.

Agrega que en su defecto, los gastos de capital no presentan un límite, no obstante, este sí será supeditado al cumplimiento del gasto total de la regla fiscal, situación que genera una gestión de administración de riesgos muy importante, igualmente, se tiene claro la obligatoriedad de cumplir con el principio del servicio del costo y de eficiencia.

Cree que esa situación, que deben dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, obliga a la Institución a hacer aún más estricta, rigurosa y eficiente en la ejecución de sus proyectos y de todas sus gestiones activas y ordinarias, en los pagos en ejecución, más de lo que se ha venido fortaleciendo.

Añade que es ahí donde, como lo han indicado, han venido trabajando con las Direcciones, incluso han tenido conversaciones con el Consejo y esperan tener la otra semana más en detalle la ruta que se sigue en este asunto, esto para lograr solventar y cumplir al final del año con el objetivo de la regla fiscal, la cual genera una importante restricción a la ejecución de este año.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Sin embargo, se presenta en el informe cómo será el cumplimiento de la regla fiscal al 31 de marzo, que para las 3 líneas correspondiente al gasto total, gasto corriente y gasto de capital a este corte, con esa salvedad se está cumpliendo la regla fiscal, obviamente es apenas el primer trimestre y los efectos se van a observar principalmente en lo que resta del año.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que presentará los resultados institucionales sobre la ejecución a este primer trimestre del 2022.

Se tienen unos ingresos corrientes de ¢5.370, ejecutados en el primer trimestre, más los recursos del financiamiento, lo cual genera unos ingresos de ¢10.634 millones.

Igual se tienen unos gastos totales de ¢5.580 y gastos corrientes por ¢2.080, más los resultados de la ejecución al primer trimestre de ¢5.053 millones.

Entonces, se tienen unos ingresos aprobados por ¢20.000 millones, pero percibidos por ¢5.300 millones, lo cual genera ingresos no percibidos por ¢15.000 millones y la ejecución de los ingresos de un 25,9%.

Agrega que es importante resaltar el tema de los ingresos tributarios, porque en este caso que se incluyen los recursos de la contribución especial parafiscal y por los ingresos no tributarios, que son los ingresos por cánones y también se ven los ingresos que se han incorporado del superávit para este monto que están siendo utilizados para financiar y que significa un 76,6%

De igual forma, se tienen los egresos presupuestarios ejecutados, considerando importante ver que la ejecución total es de un 22,5% y normalmente se esperaría que esté cercana al 25% del período del primer trimestre, además, se observa que quien tiene la mayor ejecución es Remuneraciones, con un 26%, Servicios un 15,4, Transferencias de capital, un 24,2%, Transferencias corrientes por un 13,5%, Materiales y suministros con 7,7%, Bienes duraderos prácticamente presenta una ejecución mínima y en Bienes duraderos se incluyen los costos de los licenciamientos y de la plataforma tecnológica, que está programado pagar en su mayoría para el último trimestre del año.

En este caso, el total de los costos de Sutel, que son ¢8.051 millones, el que tiene la mayor asignación son Servicios, con un 49% seguido por Remuneraciones, con un 47%, las otras partidas, Bienes duraderos, un 2%, Transferencias corrientes 1% y Materiales y suministros menos del 1%, entonces, si se le quiere dar alguna atención especial, deberían hacerlo tanto para Servicios como para Remuneraciones.

Agrega que la partida de Servicios está compuesta por alquileres, servicios básicos, que son todos los pagos de electricidad, agua, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y de apoyo, donde van en su gran mayoría las contrataciones de diferentes tipos, gastos de viajes y transportes, seguros, reaseguros y otras obligaciones, capacitación y protocolo, mantenimiento y reparación, impuestos y servicios directos y diversos, por un total de ¢3.979 millones recordando que es la partida más importante en costo para Sutel.

Señala que de esa partida y las subpartidas, las que tienen mayor peso son alquileres, servicios de gestión y apoyo, que es un 30%, servicios comerciales y financieros y un 5% mantenimiento y reparación.

Por lo anterior, es para tener presente que estos costos deberían ser los que se monitorean en su

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

mayor detalle para asegurar una mayor ejecución en la Institución.

Luego presenta el tema de la composición del superávit por fuentes de financiamiento y menciona que se genera un superávit de operación de ingresos de la relación entre ingresos y egresos al primer trimestre y en el caso de regulación, ese resultado es de ¢496 millones de superávit.

En el caso de espectro de ¢9.000.558, donde se observa que la gestión del espectro fue programada utilizando recursos del superávit que tenía para toda la operación, entonces se observa que a marzo del 2022, de lo que estaba programado para Espectro ya se han ejecutado ¢232 millones, que es parte de la operación que ha realizado espectro en este trimestre.

Se tiene en el caso de Fonatel, en el que hay un resultado al primer trimestre de ejecución de ¢25.000.805.

Menciona que haciendo el análisis integral de lo que se ha utilizado con el superávit acumulado, más el superávit que se está generando en este año, el superávit acumulado a marzo del 2022 es de ¢5.000 millones, en Regulación ¢2.668, en Espectro ¢ 2.095 y en Fonatel ¢289 millones, siendo que el superávit que más se genera es el de Regulación, sin embargo, gran parte de estos superávits están asignados.

Expone la composición del superávit e indica que se observa que, a diciembre del 2021, en el caso de Regulación, está asignado la totalidad del superávit.

Entonces, en el presupuesto extraordinario de 01 se incorporaron algunos recursos y en el inicial del 2022 también, entonces eso hace que se tenga superávit por asignar en Regulación.

En el caso de Espectro, hay un 43,8% del superávit acumulado a diciembre del 2021 y en el caso de Fonatel, el 81% en este último en el presupuesto extraordinario 02 que se realizará cercano a junio se trasladan parte de los recursos que están en superávit, los recursos que están en superávit en este momento.

Asimismo, presenta el gráfico de cómo se ha ido mejorando la ejecución presupuestaria en cada periodo, teniendo presente que el 2020 fue un año atípico por el tema de la pandemia, en el 2021 se ha ido mejorando y en el 2022 la ejecución que se espera y que se lleva a la fecha es de un 22,5%.

La señora Ana Yanci Calvo explica que se hace un análisis de las subpartidas significativas, porque no todas las mencionadas son significativamente importantes para la administración del presupuesto, la primera es la ejecución de la nómina, donde la Unidad de Recursos Humanos es quien formula y administra la planilla y por tanto remite la justificación respectiva.

Al respecto, ellos señalan que no se ha alcanzado el 25% esperado al 31 de marzo, porque no se han logrado realizar todas las contrataciones de personal, también existe la licencia por maternidad de la funcionaria encargada de la nómina, lo que ha obligado a que esta carga se distribuya entre otros funcionarios, por lo que ellos no han podido atender las actividades propias para las cuales están contratados, entonces no han podido realizar los concursos en tiempo y también mencionan que algunas de las jefaturas no han remitido la información en los plazos requeridos para iniciar los procesos concursales de las plazas que se quieran contratar.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Menciona que esa es la justificación que remiten para cada una de las subejecuciones presentadas.

Después se hace un análisis aparte de la partida 1, Servicios hasta la partida 7, Transferencias de capital, poniendo entre el presupuesto mayor planeado versus el presupuesto pagado al 31 de marzo, el análisis que correspondía a un 96.8% del total del presupuesto, lo cual es bastante significativo.

La primera partida presenta un peso significativo para Sutel, son los fondos en fideicomiso para el gasto de capital que son las transferencias que se remiten al fideicomiso, esto no alcanzó el 25, sin embargo, indican en Fonatel que la subejecución se debe a que es usual que los regulados no remitan los pagos puntualmente, entonces hay ciertos atrasos y eso hace que no se logre a la fecha de corte, el 25, pero la norma es que siempre al final del periodo es lograr ejecutar el 100% de esos recursos.

En la partida 01-02, que corresponde a Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario hay dos actividades que son sumamente importantes, la primera es el Sistema de Monitoreo de Calidad administrado por la Dirección General de Calidad, que presenta un presupuesto aprobado de ¢1.370 millones de colones y que a la fecha presenta un pago de ¢357 millones, que es conforme a lo que se espera y acorde al cronograma de pagos de esa dirección.

El otro pago o actividad importantes del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) por ¢283 millones, el cual se vio en la evaluación del POI, los recursos son devueltos, es decir este presupuesto, pues no se va a ejecutar, entonces a nivel general, el alquiler de mobiliario nada más presenta una gestión 21.6% y esos ¢358 están relacionados con el pago del sistema de monitoreo de la calidad.

Agrega que en otros servicios de gestión y apoyo que presenta un presupuesto de ¢818 millones, del cual únicamente se han pagado a marzo ¢11 millones presentando un disponible por ¢ 799 millones.

Las partidas significativas son los costos que cobra ARESEP a Sutel, que son ¢322 millones para este periodo 2022, al 31 de marzo no habían remitido aún las facturas para pago, sin embargo se le consulta a la Unidad de Finanzas e indican que para marzo habían varias facturas que se iban a pagar y tratarían de gestionar con ARESEP que por lo menos enviaran una factura por mes y no las acumularon, esto para que se viera por lo menos una ejecución más trazable entre todos los meses, y no acumuladas.

Ahora bien, en la partida de costos de servicios usualmente también se ejecutan en su 100% al final del periodo.

La otra actividad importante que presenta otros servicios de gestión y apoyo es el Sistema Nacional de Gestión de Terminales y Listas Blancas, que tiene un costo de ¢287 millones y al final, al 31 de marzo presenta una ejecución de un 0% y la Dirección General de Calidad indica como justificación lo que se dice a continuación de forma textual:

*"El contratista presentó la solicitud del pago el 26 de abril y obviamente, pues entonces el corta al 31 de marzo no refleja ese pago, pero que obviamente todo se va a dar conforme al cronograma de pagos por los servicios previstos".*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Dado lo anterior, se espera que al final del periodo se ejecute este presupuesto.

Por otra parte, se tiene como cuarta partida importante, Alquiler de equipo de cómputo por ¢481 millones de colones, del cual únicamente se han ejecutado ¢88 millones de colones.

La partida más significativa es el Arrendamiento de servicios e infraestructura, que es por un monto de ¢365 millones de colones que está a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y por ello se le consulta al jefe de esa Unidad y este indica que ha puesto en trámite cada una de las facturas y que muy probablemente el pago sea se ha retrasado, pero el proveedor ha estado remitiendo las facturas y que los recursos se van a pagar al final del periodo sin ningún contratiempo.

En cuanto a los bienes intangibles, se tiene un monto por ¢318 millones, que presentaron 0% de ejecución a la fecha, siendo una de las partidas que se ejecuta a partir del tercer trimestre, o sea, a partir de septiembre en adelante es la norma, son todas las licencias de software y mejoras a los sistemas de información.

En Alquiler de edificios y locales se tienen 313 millones, se han ejecutado ¢79 millones para un 25%, esto corresponde el alquiler del piso 3 y 4 del edificio Tapantí más el pago de enero del piso 1, pero como este ya fue devuelto, entonces se ejecuta el piso 3 y 4 Tapantí.

En Publicidad y propaganda se tiene un monto de ¢300 millones, que corresponde a la campaña en medios de comunicación del Sistema de gestión de terminales móviles, con cargo de la Dirección General de Calidad y según indican, la ejecución de la pauta se va a hacer a partir del segundo trimestre y se finaliza en agosto del 2022, por lo que los recursos van a ser ejecutados.

La siguiente partida es la de Servicios en Ciencias Económicas por ¢214 millones de colones, donde significativamente el proyecto más importante que se clasifica en este rubro es el Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia, el MP 02-2020, el cual, conforme mencionó la Dirección General de Competencia, está relacionado con contrataciones administrativas puestas en marcha y en ejecución e indica la Dirección que todo está conforme el plan de pagos y que se estaría concluyendo las contrataciones en octubre del 2022.

Asimismo, la partida de Servicios jurídicos, la cual presenta una mayor ejecución por ¢149 millones, que corresponde al pago de una contratación de un profesional y la cual prácticamente está ejecutada.

Por otra parte, Servicios de tecnologías de información, por ¢157 millones, presenta un 0% de ejecución a la fecha, principalmente está relacionada con los servicios que se administran de Microsoft y que está siendo administrada por la Unidad de Tecnologías de la Información, los cuales indica que se ejecutan a partir del segundo semestre del presente año y que no tienen recursos ociosos.

Por último, la partida de Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, por ¢152 millones de la cual únicamente se han ejecutado ¢6 millones, donde la más importante de estas son dos que corresponden a la Unidad de Calidad de Redes y que se trata de la plataforma de registro de prepago por ¢58 millones, con un 0% de ejecución y la Dirección General de Calidad indica que se está en espera de la presentación de la factura por parte del contratista, pero que existe una contratación debidamente aprobada, por lo tanto, se va a dar el pago en el momento en que este presente la factura y la otra es el QP 03-2018, que es el Sistema web de comparación y análisis de

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

registros detallados por ¢30 millones, que tiene un pago de apenas ¢6 millones y a este respecto, la Dirección General de Calidad indica que es un pago trimestral y se va a realizar en el segundo trimestre del 2022.

Señala que como se puede observar, se analizó un 96.8%, se consultó a todas las áreas y todas enviaron la información, siendo que se requirió información adicional y únicamente las Unidades de Tecnologías de Información y Recursos Humanos no suministraron la información, pero los demás sí.

De igual forma, se les consultó si existían recursos ociosos para que pudieran ayudar a las modificaciones, para ayudar a sostener el diferencial cambiario y el impacto de la regla fiscal, pero únicamente la Dirección General de Competencia brinda información al respecto y las demás unidades manifestaron que todos los recursos que tienen bajo su administración los requieren por el momento.

Entre las acciones de mejora se encuentra remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el informe de ejecución presupuestaria al 31 de marzo, para que conozcan los resultados de la ejecución.

Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas, que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite.

Girar instrucciones a los Directores Generales para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y se ejecuten las acciones correctivas que se determinen e informan a la Dirección General de Operaciones los casos que identifique no serán ejecutados los recursos.

Girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen factores, facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el informe tiene mucha relevancia y le parece que se deben reforzar las recomendaciones desde el Consejo, a través del llamamiento a las Direcciones Generales para el cumplimiento estricto de este tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que está de acuerdo con el informe y les servirá como punto de partida para las reuniones de la próxima semana.

El señor Camacho Mora menciona que en el informe se nota que existen algunos rubros donde claramente se observa no se van a gastar en todo el año en el presupuesto asignado y le parece que se podría revisar el efecto que está teniendo en Sutel la regla fiscal y el valor del dólar.

El señor Alan Cambronero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04373-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-039-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 024-041-2021, tomado en la sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 27 de mayo del 2021, del Consejo en el que se señala:  
  
*“4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que envíe para conocimiento del Consejo de Sutel los informes de ejecución presupuestaria trimestralmente.”*
- II. Mediante el oficio 04373-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, el Director General de Operaciones remite al Consejo de SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2022.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04373-SUTEL-DGO-2022, del 13 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el *“Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2022”*.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de *Ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2022*, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. Aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

***Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.***

- 5.1. *Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2022 y No. 2-2022 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.***

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Para continuar con el orden el día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria No. 1-2022 y No. 2-2022 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios FID-1480-2022 (NI-05601-2022) y FID-1643-2022 (NI-06137-2022), por medio de los cuales el Banco Nacional de Costa Rica presenta las solicitudes de modificación presupuestaria 01-2022 y 02-2022.
2. Oficio 04245-SUTEL-DGF-2022, del 10 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el análisis y la razonabilidad de las modificaciones 01-2022 y 02-2022.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la primera de las modificaciones 01-2022 es en el contexto de la orden de la Contraloría General de la República mediante el oficio POE-CIUE-004-2021, que es para dar contenido a los costos que eventualmente tendría el traslado de las inversiones del fondo, independiente de si fuera Sutel o al nuevo fideicomiso.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que hay que pasar los recursos de un banco al otro y si el banco cobra una comisión por ese traslado.

El señor Mazón Villegas menciona que el traslado de las inversiones según sea, tiene un costo según el tipo de inversión y no se está presupuestando el traslado, ya que eventualmente eso sería otro presupuesto extraordinario, sino los costos que se tendrían para preparar las inversiones para su traslado.

El detalle sobre ese particular, siendo que hay certificados de depósito a plazo, cuyo traslado son desmaterializados, hay que materializarlos y endosarlos, lo cual tiene un costo de \$100 dólares por certificado y de ahí salen los primeros \$1.000 dólares.

Hay otras inversiones que son en bonos del Estado, que es un traspaso no oneroso, pero sí hay un costo para eventualmente trasladarlo de un fideicomiso a otro o a Sutel por cada uno de esos bonos con un costo de \$200.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que no se liquidan las inversiones, lo que están cobrando es el traspaso y el señor Mazón Villegas menciona que es presupuestar el eventual traslado.

El señor Adrián Mazón Villegas continúa su explicación y señala que existen unas certificaciones que están exentas, porque se habían hecho antes de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y eso tiene un costo distinto de \$500 dólares y el último es por unas constancias de las inversiones en, que tiene un costo de \$97 dólares, lo cual tiene un costo total de ₡1.289.000 colones.

Añade que la cuenta ya tiene unos recursos presupuestados porque con el trámite usual de las inversiones siempre hay que estar asumiendo estos costos, pero hay que reforzarla para tener previsto y por ello el refuerzo es de ₡561.918 colones y provendrían de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria.

Con respecto a la modificación 2-2022, es en relación con el Programa Hogares Conectados y se

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

requiere reforzar la proyección que se tenía para pagos a cooperativas, las cuales ha ejecutado más y la previsión el resto del año es que ejecute más de lo que se tenía previsto inicialmente y reducir un poco de la que se tenía proyectada para empresas privadas, siendo €146 millones de colones lo que se reportó para transferencias a cooperativas y en ese mismo monto se reduciría la transferencias a empresas privadas, igualmente en el marco del programa Hogares Conectados.

La Dirección en ambas modificaciones revisa que se cumpla en el límite establecido en las Normas técnicas del presupuesto y lo establece la directriz DPO-10 de políticas presupuestarias, en este caso es que las modificaciones no deben superar el 25% del monto total presupuestado y en este caso es un 0.1% del monto total presupuestado.

A partir de lo anterior se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios FID-1480-2022 (NI-05601-2022), FID-1643-2022 (NI-06137-2022) y 04245-SUTEL-DGF-2022, del 10 de mayo del 2022, así como lo expuesto por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 015-039-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio de los oficios FID-01480-2022 (NI-05601-2022) y FID-1643-2022 (NI-06137-2022), el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta las solicitudes de modificación presupuestaria No. 01-2022 y 02-2022.
- II. Por medio del oficio 04245-SUTEL-DGF-2022, del 10 de mayo del 2022, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el análisis, la revisión efectuada y la recomendación de aprobación a las solicitudes 01-2022 y 02-2022 planteadas por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
- III. Que el objetivo de las modificaciones es brindar contenido presupuestario para cancelar las distintas comisiones que se originarán por el traslado de recursos líquidos a SUTEL, por el finiquito del contrato del Fideicomiso ordenado mediante la disposición de la Contraloría General de la Republica DFOE-CIU-0110 y DFOE-SEM-0238, del 23 de febrero del 2022. Por otra parte, solicita brindar contenido a la partida de transferencias de capital a cooperativas en el Programa 2, a raíz de una actualización de la proyección de pagos de ese proyecto.
- IV. Que el detalle de las modificaciones se muestra en las siguientes tablas:

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**Detalle de Modificación presupuestaria No.1-2022**

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 31-03-2022	Saldo final
Programa Administrativo	1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	₱561 918,26	₱ 1 108 802,16	₱1 670 720,42
Programa Administrativo	9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	-₱561 918,26	₱2 500 000,00	₱1 938 081,74

Fuente: FID-1480-2022 (NI-05601-2022)

**Detalle de Modificación presupuestaria No.2-2022**

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 31-03-2022	Saldo final
2	7.03.03 Transferencias de capital a cooperativas	₱146 994 988,06	₱81 311 206,95	₱228 306 195,01
2	7.04.01 Transferencias de capital a empresas privadas	-₱146 994 988,06	₱4 186 419 898,78	₱4 039 424 910,72

Fuente: FID-1643-2022 (NI-06137-2022)

- V. Que las modificaciones propuestas cumplen con el límite establecido en el numeral 4.3.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto, así como en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos).

*“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.*

Presupuesto 2022	
Total presupuesto ordinario	₱ 142 823 069 447,91
Modificaciones	Monto
Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2021	₱ 561 918,26
Propuesta de modificación presupuestaria No.2-2021	₱ 146 994 988,06
Porcentaje de ajuste al presupuesto	0,103%

- VI. Que tras la verificación de lo detallado en este documento y la justificación de ingresos y egresos, así como el análisis técnico y legal remitidos por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel recomienda aprobar las modificaciones presupuestarias 01-2021 y 02-2022, de acuerdo con lo indicado en los oficios FID-1480-2022 (NI-05601-2022) y FID-1643-2022 (NI-06137-2022).

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

1. Dar por recibidos los oficios FID-1480-2022 (NI-05601-2022) y FID-1643-2022 (NI-06137-2022), por los cuales el Banco Nacional de Costa Rica presenta las solicitudes de modificación presupuestaria 01-2022 y 02-2022.
2. Dar por recibido el oficio 04245-SUTEL-DGF-2022, del 10 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el análisis y la razonabilidad de las modificaciones 01-2022 y 02-2022.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.1-2022, por un monto de ₡561.918,26, y 02-2022, por un monto de ₡146.994.988,06
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## **5.2. Propuesta de informe ejecutivo mensual del mes de marzo 2022.**

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de informe ejecutivo mensual del mes de marzo del 2022. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

1. 04323-SUTEL-DGM-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2022.
2. 04375-SUTEL-DGF-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de marzo del 2022

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de marzo 2022, con el objetivo de facilitar la disponibilidad de información, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

Señala que el documento fue elaborado por la Dirección a su cargo con base en el archivo de datos de indicadores de FONATEL, confeccionado a partir de los informes mensuales y archivos fuente suministrados por el Fiduciario, mismos que fueron validados por la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 04323-SUTEL-DGM-2022 y presentados al Consejo por medio del oficio 04317-SUTEL-DGM-2022, ambos del 12 de mayo del 2022 y cuyo objetivo es de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.

Añade que, además, de los informes remitidos por el Fideicomiso están los que se señalan en la

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

siguiente tabla :

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-05500-2022 (FID-1448-2022) Unidad de Gestión 01	21/04/2022	Marzo 2022
NI-06010-2022 (FID-1618-2022) Unidad de Gestión 02	03/05/2022	Marzo 2022
NI-05772-2022 (FID-1536-2022) Unidad de Gestión 03	27/04/2022	Marzo 2022

Fuente: Dirección General de FONATEL

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 04323-SUTEL-DGM-2022, del 12 de mayo del 2022 y 04375-SUTEL-DGF-2022, del 13 de mayo del 2022, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-039-2022**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- I. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 04323-SUTEL-DGM-2022, y presentados al Consejo de SUTEL por medio del oficio 04317-SUTEL-DGM-2022, ambos del 12 de mayo del 2022, informó que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de febrero de 2022, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- II. Que la Dirección General de FONATEL elaboró un formato de Resumen Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de marzo de 2022, tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario**

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-05500-2022 (FID-1448-2022) Unidad de Gestión 01	21/04/2022	Marzo 2022
NI-06010-2022 (FID-1618-2022) Unidad de Gestión 02	03/05/2022	Marzo 2022
NI-05772-2022 (FID-1536-2022) Unidad de Gestión 03	27/04/2022	Marzo 2022

Fuente: Dirección General de FONATEL

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 04323-SUTEL-DGM-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de marzo del 2022.
2. 04375-SUTEL-DGF-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de marzo del 2022

**SEGUNDO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a marzo de 2022.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

**CUARTO:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**QUINTO:** Notificar el presente acuerdo al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

***Ingresar a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

#### **6.1. Permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos de América.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias presentada por la Embajada de los Estados Unidos de América. Al respecto, se conoce el oficio 04495-SUTEL-DGC-2022, del 17 de marzo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes de este asunto; señala que se trata de la solicitud de otorgamiento de tres (3) frecuencias en la banda de 148 MHz a 174 MHz, para ser utilizadas por una delegación diplomática de la Embajada de los Estados Unidos de América, con cédula jurídica número 3-005-045142, las que serán utilizadas para comunicaciones propias del personal de seguridad de la delegación diplomática que acompañará a la Primera Dama de los Estados Unidos de América, que visitará Costa Rica del 8 al 27 de mayo de 2022.

Expone los datos de los equipos que se utilizarán, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que a partir de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04495-SUTEL-DGC-2022, del 17 de marzo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-039-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06666-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la delegación diplomática de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con cédula jurídica número 3-005-045142, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00715-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 17 de mayo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04495-SUTEL-DGC-2022, de fecha 17 de mayo de 2022.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04495-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04495-SUTEL-DGC-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio de la delegación diplomática de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con cédula jurídica número 3-005-045142.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-135-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04495-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00715-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.2. Resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe de resultado del estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 04228-SUTEL-DGC-2022, del 10 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este asunto; señala que se trata de sesenta y

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

cuatro (64) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-730-2022, correspondientes a las bandas de frecuencias de 11 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.

Agrega que, a partir de los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo que corresponde.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04228-SUTEL-DGC-2022, del 10 de mayo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04228-SUTEL-DGC-2022, del 10 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presente para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-119-2022**

**“RESULTADOS DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE ER-01078-2014**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016,

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2021 recibido el 18 de abril de 2021 (NI-05323-2022) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 04228-SUTEL-DGC-2022, del 10 de mayo del 2022, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 142 del 17 de marzo de 1971.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante Acuerdos Ejecutivos 011-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 040-2021-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 043-2014-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 113-2014-TEL-MICITT, 115-2014-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 197-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET y 092-2013-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 63 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este acto depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio N° 04228-SUTEL-DGC-2022, del 10 de mayo del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 04228-SUTEL-DGC-2021 del 10 de mayo de 2022 para la eventual eliminación de sesenta y tres (63) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-117-2022 según las tablas 1 a la 16 del citado informe.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 011-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 040-2021-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 043-2014-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 113-2014-TEL-MICITT, 115-2014-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 197-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET y 092-2013-TEL-MICITT para los enlaces incluidos en las tablas 1 a la 16 del presente informe.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 04228-SUTEL-DGC-2021 del 10 de mayo de 2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.3. Análisis de la solicitud de ajuste de uso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 127-2021-TEL-MICITT a nombre de Hughes de Costa Rica, S.R.L.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de ajuste de uso otorgado a la empresa Hughes de Costa Rica, S. R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 03913-SUTEL-DGC-2022, del 29 de abril del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este tema, referente al eventual ajuste del uso otorgado por Acuerdo Ejecutivo N° 127-2021-TEL-MICITT a la empresa Hughes de Costa Rica, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-742639.

Se refiere a la utilización del recurso asignado por parte de esa empresa, tales como acceso a

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Internet de alta velocidad, redes móviles de transporte (*backhaul*), teleeducación, telemedicina, servicios gubernamentales, servicios de máquina a máquina (M2M) y servicios de Internet de las cosas (IoT).

Agrega la información correspondiente a las alternativas de comercialización del recurso asignado, tales como comercialización directa a los usuarios (con o sin intermedio de un distribuidor local); comercialización a través de un revendedor local con autorización propia y alguna combinación de las dos primeras.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03913-SUTEL-DGC-2022, del 29 de abril del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 019-039-2022**

En relación con el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-060-2022, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03135-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico para modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 127-2021-TEL-MICITT otorgado a la empresa HUGHES DE COSTA RICA, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-742639, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00770-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 3 de marzo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-060-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03913-SUTEL-DGC-2022, de fecha 29 de abril de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03913-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 03913-SUTEL-DGC-2022, de fecha 29 de abril de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio de la empresa HUGHES DE COSTA RICA S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-742639.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-060-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03913-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00770-2020 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de ampliación de cobertura realizada por Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, respecto a la solicitud de ampliación de cobertura realizada por la empresa Canal Veintisiete, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Al respecto, se conoce el oficio 04315-SUTEL-DGC-2022, del 12 de mayo del 2022, por el cual esa Dirección expone el citado tema.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2022, del 6 de mayo del 2022, para la ampliación de cobertura del título habilitante otorgado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007- MGP, de fecha 07 de noviembre del 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018- TEL- MICITT, de fecha 03 de diciembre del 2018 y modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 149- 2021-TEL-MICITT, de fecha 15 de setiembre del 2021, presentada por la empresa Televisora Canal Veintisiete MM, S. A. (en adelante Canal 27), cedula jurídica número 3- 101-410764.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que, con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad no es procedente, esto de conformidad con el principio de legalidad y lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular, según se desarrolla en el oficio 04315-SUTEL-DGC-2022.

Agrega que, con base en lo analizado, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04315-SUTEL-DGC-2022, del 12 de mayo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 020-039-2022**

En atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2022 del 6 de mayo del presente año (referencia NI-06245-2022) mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la solicitud para la ampliación de cobertura del título habilitante otorgado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 469- 2007- MGP de fecha 07 de noviembre de 2007, adecuado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 384- 2018- TEL- MICITT de fecha 03 de diciembre de 2018, y modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 149- 2021- TEL- MICITT de fecha 15 de setiembre de 2021, presentada por la empresa TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A., cedula jurídica número 3- 101- 410764, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01866-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

### **RESULTANDO:**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*.
3. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT de fecha 3 de diciembre de 2018, y modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 149-2021-TEL-MICITT de fecha 15 de setiembre de 2021, fue adecuado a digital el título habilitante N° 469-2007-MGP de fecha 7 de noviembre de 2007, otorgado a favor de la sociedad Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., en el rango de frecuencias 548 MHz a 554 MHz, en Ultra Alta Frecuencia (UHF), con el fin de ser empleadas para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.
4. Que por medio de oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2022 del 6 de mayo del 2022 (referencia NI-06245-2022), el MICITT solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la solicitud para la ampliación de cobertura presentada por la empresa TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04315-SUTEL-DGC-2022 del 12 de mayo del 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones estableció en lo que interesa lo siguiente: *“En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.”*

V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el de la optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, *“asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”*

VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control

VII. se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

VIII. Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente: *“Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico.”*

- IX.** Que en los artículos 12 al artículo 18 de la ley citada, se establece el procedimiento concursal que debe seguirse para otorgar una concesión para el uso y explotación de frecuencias del espectro. Todo lo cual es reiterado en los artículos 21 al 33 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET.
- X.** Que según la normativa vigente para otorgar una concesión para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se requiere, por imperativo legal, realizar un proceso concursal en donde se garantice la libre participación de cualquier interesado a la luz de los principios dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones y principios de Contratación Administrativa.
- XI.** Que por medio del Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT, se adecuó conforme a la legislación vigente el título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP y con ello se dio por finalizado el proceso de adecuación en el que se establecieron todos los términos y condiciones a los que quedaba sujeta la explotación del recurso otorgado a la empresa TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A. En dicho proceso de adecuación, mediante los oficios N° MICITT-DCNT-OF- 0117- 2018 y N° MICITT- DERRT- OF- 012- 2018 de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, se confirió audiencia a dicha empresa, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto del criterio técnico emitido mediante el oficio N° 04870-SUTEL- DGC-2018 de fecha 22 de junio de 2018, la cual fue respondida por medio de oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2018 en donde el concesionario manifestó su anuencia sobre los alcances de la recomendación técnica efectuada por parte de la Sutel y solicitó continuar con el proceso de adecuación del título habilitante.
- XII.** Que una vez adecuado el título habilitante de la empresa TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A., se entiende como un acto firme y favorable que se constriñe a lo establecido en la parte final del artículo 11 de la ley previamente citada, que reza: “(...) *La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico.*” (destacado intencional)
- XIII.** Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL , “*Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*”
- XIV.** Que los artículos 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, desarrollan el principio de legalidad, donde se dispone que la administración pública solo puede realizar aquellos actos que una norma expresa le autorice.
- XV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite,

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04315-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

**2. Sobre la solicitud de ampliación de cobertura presentada por Canal 27**

Mediante escrito de fecha 6 de abril del 2022, la empresa Canal 27 presentó al MICITT la siguiente solicitud:

*"(...) Les adjunto todos los requisitos solicitados en el Apéndice 1 formulario de solicitud para la operación de televisión digital terrestre para ampliación de cobertura de nuestro canal de televisión señal abierta y gratuita. (...)*

*Es para nosotros importante volver a transmitir y hacer llegar nuestra señal abierta y gratuita a los pobladores en las zonas fuera del área de cobertura actual sabiendo que la tecnología permite una red de frecuencia única. Nuestro formato de transmisión sería en HD y SD en horario de 24 horas diarias aprovechando para uso eficiente del espectro los 6 MHz otorgados a nuestra concesión. Se habilitará el servicio de "one seg" para dispositivos móviles."*

Como se puede observar de la solicitud presentada, la empresa Canal 27 pretende sea ampliada la cobertura originalmente brindada en el Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT de fecha 3 de diciembre de 2018, y modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 149-2021-TEL-MICITT de fecha 15 de setiembre de 2021 donde se adecuó el título habilitante N° 469-2007-MGP de fecha 7 de noviembre de 2007 según el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.

Al respecto, de previo a emitir el criterio correspondiente, es necesario considerar que la cobertura asignada a Canal 27 en el proceso de adecuación de su título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT) considerando tanto la cobertura otorgada originalmente en el Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP, como el diseño de red propuesto por el Concesionario para su operación en digital, es la siguiente:

**Tabla 1. Zona de acción establecida en el Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT.**

Zona de Acción	
Provincias	Cantones y distritos
San José	Toda la provincia a excepción de Pérez Zeledón
Alajuela	Se incluyen los cantones Orotina, San Mateo, Atenas, Alajuela, Grecia, Poás, Palmares Naranjo, Valverde Vega, San Carlos (Se excluyen los distritos Venado, Fortuna, Monterrey y Pocosol) Zarcero (se excluyen los distritos Zapote, Brisas, Laguna, Tapesco), y San Ramón (Se excluye el distrito de Peñas Blancas)
Heredia	Toda la provincia
Cartago	Toda la provincia
Puntarenas	Incluye el cantón de Esparza, Garabito (se excluye el distrito de Jacó), Parrita y Quepos (se excluye el distrito de Savegre)
Limón	Únicamente incluye los cantones de Pococí, Guácimo y Siquirres (se excluyen los distritos Pacuarito, Siquirres y Florida)

Así las cosas, una vez emitido el Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT, se adecuó conforme a la legislación vigente el título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP y con ello se dio por finalizado el proceso de adecuación en el que se establecieron todos los términos y condiciones a los que quedaba sujeta la explotación del recurso otorgado a la empresa Canal 27, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones y una vez adecuados los títulos, corresponde la aplicación de la normativa legal e infra legal correspondiente.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Ahora bien, en relación con la solicitud de ampliación de cobertura planteada por la empresa Canal 27 en la que se pretende de acuerdo con lo indicado en el “Apéndice 1 formulario de solicitud para la operación de televisión digital terrestre para ampliación de cobertura de nuestro canal de televisión señal abierta y gratuita” ampliar la cobertura a todo el territorio nacional se debe señalar que no es procedente dicho requerimiento de acuerdo con la normativa vigente tal como se abordará en los siguientes párrafos.*

*En primer término, cabe señalar que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente: “Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico.” Asimismo, del artículo 12 al artículo 18 de la ley citada, se establece el procedimiento concursal que debe seguirse para otorgar una concesión para el uso y explotación de frecuencias del espectro. Todo lo cual es reiterado en los artículos 21 al 33 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET.*

*De acuerdo con la normativa referida, para otorgar una concesión para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se requiere, por imperativo legal, realizar un proceso concursal en donde se garantice la libre participación de cualquier interesado a la luz de los principios dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, tales como transparencia, publicidad, competencia efectiva, no discriminación, optimización de los recursos escasos, etc.; así como los principios dispuestos en materia de Contratación Administrativa.*

*En este sentido, para atender lo requerido por dicha empresa, correspondería al Poder Ejecutivo tomar las determinaciones del caso con el fin de llevar a cabo el procedimiento concursal correspondiente e instruir a esta Superintendencia para tal fin, según lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

*En consonancia con lo anterior, una vez que se adecuó el título habilitante de la empresa Canal 27, se entiende como un acto firme y favorable que se constriñe a lo establecido en la parte final del artículo 11 de la ley previamente citada, que reza: “(...) La concesión se otorgará **para un área de cobertura determinada, regional o nacional**, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico.” (destacado intencional).*

*Conforme a lo anterior, se puede observar que la concesión otorgada a la empresa Canal 27 y adecuada mediante el Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 149-2021-TEL-MICITT se estableció y delimitó el área de cobertura determinada considerando la cobertura originalmente en el Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP y el diseño de red propuesto por el concesionario, por lo que a partir de dicho acto de adecuación, cualquier requerimiento relativo a una ampliación de la cobertura u obtener una concesión debe cumplir con las formalidades legales (procedimiento concursal de concesión), tal como lo establece la legislación vigente de telecomunicaciones. Este procedimiento de adecuación de títulos habilitantes es de conocimiento del MICITT y fue parte de las disposiciones del acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, mediante el cual el Consejo de la Sutel aprobó la propuesta técnica de “Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”.*

*De esta forma, una vez que se concluye el acto de adecuación, el uso y explotación de las frecuencias se circunscribe a las condiciones establecidas en el título habilitante adecuado, por lo*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*que una ampliación de zonas de acción implicaría la gestión de un nuevo título habilitante que debe regirse por los procesos indicados en párrafos anteriores (concurso público).*

*Por otra parte, consta en el acto administrativo de adecuación - Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT – que mediante los oficios N° MICITT-DCNT-OF- 0117- 2018 y N° MICITT- DERRT- OF- 012- 2018 de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, confirieron audiencia a la empresa Canal 27, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto del criterio técnico emitido mediante oficio N° 04870- SUTEL- DGC- 2018 de fecha 22 de junio de 2018, por la SUTEL, en el marco de la adecuación del título habilitante de la mencionada empresa. Dicha audiencia fue atendida por Canal 27 mediante oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2018, en el que solicitó continuar con el proceso de adecuación del título habilitante, así como reiteró su anuencia sobre los alcances de la recomendación técnica efectuada por parte de la Sutel mediante el oficio N° 04870- SUTEL- DGC- 2018 (Considerandos Undécimo y Duodécimo).*

*Finalmente, en atención al principio de legalidad, establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, la administración pública solo puede realizar aquellos actos que una norma expresa le autorice. En ese sentido, el criterio que aquí se emite, es conforme con lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y el 21 al 33 del reglamento a dicha Ley. (...)*

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04315-SUTEL-DGC-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe como respuesta al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2022, del 06 de mayo del 2022, sobre la solicitud de ampliación de cobertura realizada por la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., con cédula jurídica número 3-101-410764.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, con respecto de la solicitud de ampliación de cobertura realizada por la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., establecida en el Acuerdo Ejecutivo N° 384-2018-TEL-MICITT modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 149-2021-TEL-MICITT donde se adecuó el Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007-MGP del 7 de noviembre del 2007, que esta no es procedente de conformidad con la normativa vigente (Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento).

**TERCERO:** Remitir el oficio 04315-SUTEL-DGC-2022 del 12 de mayo de 2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**6.5. Propuesta de dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias de Multiservicios Taxis Guaria Mil Trescientos Setenta y Seis, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto al uso de las frecuencias asignadas a la empresa Multiservicios Taxis Guaria Mil Trescientos Setenta y Seis, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 04296-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas señala que en este caso, confluyen dos hechos que por separado implican la no vigencia del título habilitante. El primero es que ya su plazo del permiso como tal venció, pero también se logró constatar que la persona jurídica se encuentra disuelta por la aplicación de la de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, No 9428, en virtud de la morosidad del impuesto a las personas jurídicas.

Entonces hay dos elementos suficientes para hacer ver que el derecho de uso de frecuencias se encuentra vencido.

Agrega que la empresa no registra deudas sobre el canon de reserva del espectro, por lo que la recomendación al Consejo es dar por recibido el dictamen conocido en esta oportunidad y recomendar al Poder Ejecutivo llevará a cabo lo que en derecho corresponda para declarar disponibles las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo 316-2016-TEL-MICITT, en vista de las dos causales que le aplican a esta empresa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a los supuestos referentes a la disolución de sociedades y recomienda valorar los efectos y consecuencias a futuro de estos casos, así como la relevancia de contar con mecanismos para la actualización de información de este tipo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04296-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-039-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 316-2016-TEL-MICITT con inicio de vigencia el 9 de

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

diciembre de 2016 se otorgó a la empresa MULTISERVICIOS TAXIS GUARIA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, S. A (en adelante TAXIS GUARIA) con cédula jurídica número 3-101-478479, un permiso de uso sobre las frecuencias 169,596875 MHz, 168,221875 MHz y 168,884375 MHz para ser utilizadas en una red de radiocomunicación privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años.

2. Que de una revisión oficiosa que realizó esta Superintendencia respecto al estado de vigencia la empresa TAXIS GUARIA, se determinó que dicho título se encuentra vencido al haber transcurrido su vigencia. De igual forma, se determinó que la sociedad anónima permisionaria fue disuelta de conformidad con lo establecido en la Ley N°9428 en virtud de la morosidad del impuesto de las personas jurídicas.
3. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 04296-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del*

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que los permisos se extinguen otorgan y extinguen según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 26. Permisos*

*Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Sutel y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente. (...)*

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**” (El subrayado es intencional)*

VII. Que según dispone el artículo 26 de la Ley N° 8642, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

*“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:*

*a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:*

**1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.”** (Resaltado intencional)

VIII. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

*“Artículo 48.-**Extinción, caducidad y revocación de los permisos.** Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.*

*El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de los permisos será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”*

IX. Que el Acuerdo Ejecutivo N° 316-2016-TEL-MICITT se encuentra vencido. Asimismo, la persona jurídica beneficiaria de dicho título habilitante fue disuelta, situación que hace imposible que pueda solicitarse la renovación de dicho permiso.

X. Que de conformidad con la información presentada con el Ministerio de Hacienda, a la fecha la empresa **TAXIS GUARIA** no registra deudas con el pago de sus obligaciones respecto del canon de reserva de espectro radioeléctrico.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- XI. Que por medio del oficio 04296-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la atención de la situación relacionada con el título vencido.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 04296-SUTEL-DGC-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico como propuesta de dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de la empresa MULTISERVICIOS TAXIS GUARIA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, S.A.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponible las frecuencias 169,596875 MHz, 168,221875 MHz y 168,884375 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°316-2016-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el criterio técnico 04296-SUTEL-DGC-2022 respecto del vencimiento de dicho título habilitante otorgado a la empresa MULTISERVICIOS TAXIS GUARIA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, S. A., en aplicación del artículo 26 y el artículo 25, inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y tomando en cuenta que la persona jurídica permissionaria fue disuelta.

**TERCERO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 04296-SUTEL-DGC-2022 del 11 de mayo de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.6. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Dictamen técnico	Empresa
04205-SUTEL-DGC-2022	Asociación de Taxis Guapileños (Asotaxi)
04206-SUTEL-DGC-2022	Taxis La Fortuna Desamparadeños Sociedad Anónima

El señor Fallas Fallas expone el tema. Detalla los antecedentes de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad; se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos conocidos en esta oportunidad y señala que a partir de los resultados obtenidos, se determina que las solicitudes se ajustan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es emitir los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 022-039-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2021, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16880-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION DE TAXISTAS GUAPILEÑOS ASOTAXI, con cédula jurídica número 3-002-731418, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01709-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 14 de diciembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04205-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de mayo de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04205-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04205-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de mayo de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACION DE TAXISTAS GUAPILEÑOS ASOTAXI ,con cédula jurídica número 3-002-731418.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04205-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01709-2021 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-039-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-427-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15814-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa TAXIS LA FORTUNA DESAMPARADEÑOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-765382, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01649-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 24 de noviembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-427-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04206-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de mayo de 2022.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04206-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 04206-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de mayo de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TAXIS LA FORTUNA DESAMPARADEÑOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-765382.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-427-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04206-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01649-2021 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.7. Análisis de oposiciones del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de oposiciones en la audiencia pública virtual referente sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Al respecto, se conoce el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022, por el cual esa Dirección

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este tema; señala que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 017-082-2021, de la sesión ordinaria 082-2021, celebrada el 09 de diciembre del 2021, se presenta para valoración del Consejo el informe de análisis de las oposiciones recibidas.

Agrega que la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final que se conoce en esta oportunidad parte de la base del texto sometido a audiencia pública efectuada el 11 de enero del 2018 y analizado con la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) en la minuta número MIN-DGC-0006-2018, del 02 de marzo del 2018, entre otras reuniones realizadas con dicha cámara.

Detalla los antecedentes relevantes, las reuniones de trabajo de revisión del reglamento, coordinadas por el señor Camacho Mora y señala que se presentó un informe al Consejo con los resultados de esas mesas de trabajo.

Hace ver que en el proceso de consulta se recibieron observaciones de los operadores Millicom, Telefónica de Costa Rica, Cámara de Infocomunicaciones y los señores Rodolfo Rodríguez y Róger Corrales. Agrega que Micitt también presentó observaciones, pero fueran declaradas extemporáneas por la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep.

Señala que se realizó un amplio análisis a esas observaciones, en procura de una depuración a la propuesta reglamentaria. Algunas de las oposiciones tenían relación con lo que los operadores consideran con que Sutel se excede en sus potestades regulatorias, las cuales fueron debidamente respondidas, dado que se efectuó el análisis jurídico correspondiente para hacer ver que todas las propuestas regulatorias del reglamento se encuentran basadas y desarrollan en la Ley General de Telecomunicaciones.

Algunas de las oposiciones recibidas fueron acogidas, especialmente para aclarar aspectos de redacción y procurar el entendimiento de la propuesta reglamentaria.

De igual manera, señala que procede aplicar una disposición emitida por el Regulador General mediante la resolución 353-RG-2017, la que establece cuándo hay cambios que aplican y podrían llevar a un segundo proceso de audiencia y cuando los procesos como tal, al no ser cambios sustantivos, no requerirían ese tipo de proceso adicional.

Desde la perspectiva de la Dirección General de Calidad los ajustes no alteran el fondo del reglamento y la mayoría son aclaratorios, con el fin de tener una mejor comprensión de la propuesta, por lo que se considera que no se requiere un segundo proceso de audiencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que efectuó la revisión por solicitud del Consejo y señala que el documento es bastante extenso. Considero que debe ser así debido a la importancia del tema, ya que la Dirección hizo la atención puntual de cada una de las proposiciones presentadas por los distintos operadores y también usuarios.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Se hicieron las aclaraciones del caso cuando correspondía por temas que en su momento ya se habían discutido con los operadores en las múltiples sesiones de trabajo que se tuvieron. Los ajustes que se propone incorporar son temas de aclaración, redacción, entendimiento, reacción. Incluso la incorporación de algunos elementos que están dentro del Reglamento de prestación y calidad de los servicios y que hacen referencia dentro del Reglamento de protección al usuario final. Entonces no está de más hacer la incorporación de algunos de esos elementos.

Considera que se hicieron las valoraciones que correspondían, así como el proceso de revisión exhaustiva que se tenía que hacer y se brindaron las respuestas correspondientes.

Evidentemente podrán resultar satisfechos en algunas medidas y no necesariamente en otras, porque no la totalidad de los argumentos de los operadores se pueden acoger más que en algunos casos no presentaron las justificaciones que la ley exige en el proceso de consulta, que tiene que haber una justificación del por qué se pide un cambio.

Añade que no encontró ningún ajuste fundamental o trascendental que tenga que señalar. Nada más aspectos aclaratorios.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la fuerza de trabajo designada por la Junta Directiva de Aresep que remitió el reglamento al Centro de Estudios para la Regulación, no directamente a la Dirección Jurídica. Ellos tienen un procedimiento y un formato que le pide la Junta y que se ha utilizado desde el 2016, el cual altera un poco el panorama, porque los informes que deben presentarse, que recogen la experiencia de lo que les ha pasado en impugnaciones de reglamentos que por alguna otra razón no tenían bien claro el expediente que deben remitir los operadores y proveedores o no tenía una justificación adecuada de cómo se resolvió por parte de los operadores o proveedores, entre otros elementos y todo eso se ha utilizado en mejorar el procedimiento y otros aspectos.

Menciona lo anterior con el propósito de que se valore solicitar aclaración a la Junta Directiva con respecto a los mecanismos de análisis de reglamentos que se están utilizando y se capacite a los funcionarios responsables de estas labores.

El señor Camacho Mora señala que le parece muy atinado el comentario del funcionario Brealey Zamora y señala la conveniencia de analizar ese tema en una sesión de trabajo.

El señor Fallas Fallas expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

### **ACUERDO 024-039-2022**

En cuanto al oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022 de la Dirección General de Calidad, con el apoyo de la Dirección General de Competencia de esta Superintendencia mediante el oficio número 00703-SUTEL-OTC-2022, del 25 de enero del 2022, sometidos a conocimiento de este Consejo en relación con las oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia pública sobre la “*Propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*”, tramitada en el expediente GCO-NRE-REG-00682-2020, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593 y el voto número 2006-4804 de la Sala Constitucional, convocada mediante el periódico oficial La Gaceta N°190 del 4 de octubre de 2021 y del 6 al 8 de octubre del 2021 en los diarios de circulación nacional La Nación y La Teja, así como, en pautas de radio en la emisora 95.3 FM, específicamente en el programa Noticias Monumental; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que mediante el oficio número 843-SJD-2017/33628, del 21 de noviembre del 2017, notificado el 30 de dicho mes y año al Consejo de la Sutel, el secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunicó el acuerdo número 04-63-2017, del acta de la sesión ordinaria 63-2017, celebrada el 21 de noviembre del 2017, emitido por la Junta Directiva de la Aresep, mediante el cual solicitó al Consejo someter la propuesta a reglamento a audiencia pública. (Folios 4 al 179 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- II. Que al ser las 17:15 horas del 11 de enero del 2018, se procedió con la celebración de la audiencia pública, la cual se realizó de forma presencial en el auditorio de la Aresep y por medio del sistema de videoconferencia, interconectado con los Tribunales de Justicia, en los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago, en la misma se realizó una presentación sobre las principales motivaciones que respaldaban la nueva propuesta normativa y la recepción de las oposiciones de los usuarios finales y operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que mediante el oficio número 158-DGAU-2018/038302, del 22 de enero del 2018, notificado a la Dirección General de Calidad de la Sutel en fecha 23 del mismo mes y año, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, remitió el Informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el cual se admitieron las oposiciones presentadas por: Telefónica de Costa Rica TC S.A, el señor Walter Araya Argüello, el señor Allan Corrales Acuña, Claro CR Telecomunicaciones S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones; y como no admitidas la oposición del señor Óscar Corrales García. (Folios 892 al 894 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- IV. Que el 2 de marzo de 2018, al ser las 11:00 horas, mediante minuta de reunión número MIN-DGC-0006-2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó: *“Integrar un equipo de trabajo para que, en forma conjunta, de manera focalizada y con criterio técnico se analicen las objeciones presentadas por los operadores en la audiencia pública, siempre dentro del espacio que permite el procedimiento de ley. Por parte de la SUTEL el interlocutor técnico es el Sr. Glenn Fallas, de la DGC y en las reuniones participará un miembro del Consejo en forma alternar. Al finalizar las mesas de trabajo se definirá que procedimiento debe seguirse”*.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- V. Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo del 2018, el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de la Sutel, remitió a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología solicitud para participar en una mesa de trabajo, con el fin de analizar las observaciones expuestas por los operadores en la audiencia sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- VI. Que mediante oficio número 03556-SUTEL-DGC-2018, del 11 de mayo del 2018, se remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su valoración una propuesta para la atención de oposiciones presentadas en la audiencia pública sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 919 al 1107 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- VII. Que el 20 de julio del 2018, al ser las 9:00 horas se realizó la **primera mesa** de trabajo sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En esta participó el equipo de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) integrado por representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y la Directora Ejecutiva de dicha Cámara; así como el grupo de trabajo institucional. Durante la reunión se desarrollaron los siguientes cuatro temas: Servicios de Información, Datos Personales, Impugnación de Titularidad y Listas Blancas. (Folios 1125 al 1147 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- VIII. Que el 27 de julio de 2018, al ser las 8:30 horas se realizó la **segunda mesa** de trabajo sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En esta participó el mismo equipo INFOCOM y el grupo de trabajo de esta Superintendencia. En esta ocasión se desarrollaron los siguientes temas: Usuarios con Discapacidad, Promociones y Ofertas y Servicios Prepago.
- IX. Que el 10 de agosto del 2018, al ser las 9:00 horas se realizó la **tercera mesa** de trabajo sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En esta participó el mismo equipo de INFOCOM y el grupo de trabajo de esta Superintendencia. En esta ocasión se desarrollaron los siguientes temas: Velocidad Funcional y Contratos de Adhesión.
- X. Que el 17 de agosto del 2018, al ser las 9:00 horas se realizó la **cuarta mesa** de trabajo sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En esta participó el mismo equipo de INFOCOM y el grupo de trabajo de esta Superintendencia. En esta ocasión se desarrollaron los siguientes temas: Comunicaciones no solicitadas, IMEIS adulterados, Obligaciones excesivas impuestas a los operadores para la protección de los usuarios.
- XI. Que en fecha 26 de octubre del 2018, mediante oficio número 8989-SUTEL-SCS-2018, se comunicó el acuerdo número 006-067-2018 de la sesión del 10 de octubre de 2018, en el cual se dispuso: "(...) 3. Comunicar el presente acuerdo al señor Gilbert Camacho Mora, como Miembro enlace y Coordinador del grupo de trabajo del proyecto de revisión del Reglamento Protección al Usuario Final, al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, así como a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, en seguimiento al proyecto CO032018 del Plan Operativo Institucional 2018 (...)".

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- XII.** Que mediante oficio número 09774-SUTEL-DGC-2018, del 23 de noviembre del 2018, la Dirección General de Calidad, remitió al Consejo de esta Superintendencia el *“Informe del equipo de trabajo sobre la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*. (Folios 1108 al 1118 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XIII.** Que según acuerdo número 025-080-2018, del 28 de noviembre del 2018, el Consejo de esta Superintendencia resolvió: *“PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe rendido mediante el oficio número 09774-SUTEL-DISC-2018 del 23 de noviembre de 2018, por el Grupo de Trabajo sobre el análisis de las posiciones recibidas por los operadores sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones. SEGUNDO. Dar por concluido el proceso de audiencia publicado mediante Alcance 300 de La Gaceta número 236 del 13 de diciembre de 2017 y en los diarios de circulación nacional “La Nación” y “La Teja”, por cuanto considerando la necesidad de replantear diversos temas se requiere la formulación de una nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (...).”* (Folios 1119 al 1124 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XIV.** Que según oficio número 02772-SUTEL-DGC-2019, del 29 de marzo del 2019, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 1149 al 1151 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XV.** Que mediante acuerdo número 022-023-2019, del 25 de abril del 2019, el Consejo de esta Superintendencia acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 02772-SUTEL-DGC-2019, del 20 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. 2. Posponer el conocimiento y análisis del tema citado en el numeral anterior para una próxima sesión”*. (Folios 1152 y 1153 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XVI.** Que mediante correo electrónico de fecha 6 de junio del 2019, el asesor del Consejo de la Sutel, Lic. Jorge Brealey Zamora remitió a la Dirección General de Calidad una *“Propuesta regulación procedimiento reclamaciones y su marco conceptual y jurídico”*; lo anterior para su respectivo análisis con la finalidad de que se valorara su inclusión en la propuesta reglamentaria.
- XVII.** Que el 9 de julio del 2019, el equipo de trabajo de la Dirección General de Calidad se reunió con el señor Federico Chacón Loaiza; Miembro del Consejo de la Sutel, con el fin de analizar el procedimiento de reclamaciones y las observaciones presentadas por el licenciado Jorge Brealey Zamora.
- XVIII.** Que según oficio número 07822-SUTEL-DGC-2019, del 30 de agosto del 2019, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 1154 al 1157 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XIX.** Que mediante acuerdo número 007-056-2016, del 5 de setiembre del 2019, el Consejo de esta Superintendencia acordó: *“1. Dar por recibido el oficio 07822-SUTEL-DGC-2019 del 30 de agosto del 2019, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), en cumplimiento del acuerdo del Consejo 025-080-2018 del 28 de noviembre del 2018. 2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, un informe que contenga el cuadro con las posiciones*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*presentadas en la audiencia llevada a cabo para analizar la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)". (Folios 1160 y 1161 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).*

- XX.** Que por medio del oficio número 08250-SUTEL-DGC-2019, del 11 de setiembre del 2019, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel un cuadro comparativo con los cambios sustanciales de la versión anterior y la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 1158 y 1159 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XXI.** Que mediante acuerdo número 017-057-2019, del 12 de setiembre del 2019, el Consejo de esta Superintendencia acordó: *"PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 08250-SUTEL-DGC-2019, del 11 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a los cambios que ha sufrido el texto del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, tramitado bajo el expediente GCO- NRE-REG-01916- 2017 SEGUNDO: Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el ejercicio de sus competencias legales y como emisor de los reglamentos técnicos, el archivo del expediente GCO- NRE-REG- 01916-2017. TERCERO: Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el citado oficio 8250- SUTEL-DGC-2019". (Folios 1162 y 1167 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).*
- XXII.** Que según oficio número OF-1230-DGAJR-2019, del 8 de octubre del 2019, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos indicó: *"Después de realizar una revisión preliminar del documento adjunto al memorando 0273-SJD-2019 de la Secretaría de Junta Directiva correspondiente al oficio 8775-SUTEL-SCS-2019 "Comunicación del acuerdo 017-057-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionado con el informe de "Remisión de cuadro comparativo sobre los cambios de fondo sustanciales de la nueva propuesta del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final en cumplimiento del acuerdo del Consejo número 007-056-2019 del 5 de setiembre de 2019 expediente: GCO- NRE-REG-00579-2019", remitido a esta Dirección, se observa que no se adjunta la propuesta de acuerdo a tomar por parte de la Junta Directiva, ni el borrador del proyecto de resolución. Siendo, así las cosas, se devuelve sin más trámite este asunto, a fin de que se corrija lo señalado en el punto anterior". (Folios 1168 al 1171 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).*
- XXIII.** Que mediante oficio número 09268-SUTEL-CS-2019, del 11 de octubre del 2019, el Consejo de esta Superintendencia remitió la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final a la Junta Directiva de la Aresep. (Folios 1172 al 1178 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).
- XXIV.** Que por medio de la resolución número RE-0018-JD-2020, de las 10:43 minutos del 18 de febrero del 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios, resolvió: *"I. Archivar el procedimiento administrativo realizado hasta este momento correspondiente al dictado de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final ordenada por la Junta Directiva mediante el acuerdo número 04-63-2017 del acta de la sesión ordinaria 63-2017, celebrada el 21 de noviembre del 2017. II. Cerrar el expediente administrativo GCO-NRE-REG-01916-2017. III. Notificar a las partes, la presente resolución. IV. Comunicar a la Superintendencia de Telecomunicaciones la presente resolución, para lo que corresponda". (Folios 1179 al 1186 del expediente GCO-NRE-REG-01916-2017).*
- XXV.** Que mediante oficio número 02876-SUTEL-DGC-2020, del 1° de abril del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia la nueva propuesta del

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 2 y 3 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).

- XXVI.** Que por correo electrónico de fecha 21 de agosto del 2020, el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Sutel, solicitó a los asesores del Consejo y la Unidad Jurídica analizar la propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- XXVII.** Que según correo electrónico del 1° de setiembre del 2020, el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de la Sutel, presentó diversas observaciones a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- XXVIII.** Que en fecha 2 de setiembre del 2020, se mantuvo reunión entre el señor Federico Chacón Loaiza, Membro del Consejo de la Sutel y funcionarios de la Dirección General de Calidad, donde se expusieron las modificaciones más importantes que se plasmaron en la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- XXIX.** Que mediante correo electrónico de fecha 3 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al grupo de trabajo una nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que incorpora las observaciones presentadas por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de la Sutel, así como una actualización del clausulado a partir de las resoluciones del Consejo de la Sutel número RCS-084-2020 del 26 de marzo de 2020 y la RCS-128-2020 del 7 de mayo de 2020.
- XXX.** Que según correo de fecha 3 de setiembre del 2020, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia presentó algunas observaciones a la propuesta de reglamento, con énfasis en el capítulo denominado “*PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES*”.
- XXXI.** Que en fecha 4 de setiembre del 2020, se realizó reunión con los Miembros del Consejo, Asesores del Consejo, Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia con el fin de exponer los principales cambios de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- XXXII.** Que según correo electrónico de fecha 8 de setiembre del 2020, la Unidad Jurídica remitió algunas observaciones de redacción y forma de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, algunas relacionadas con los siguientes temas: guía de los abonados, contratos de servicios de telecomunicaciones, contrataciones o ventas atadas, limitación para la prestación de servicios, conversación de registros de tasación, comunicaciones no solicitadas y prácticas prohibidas.
- XXXIII.** Que mediante oficio número 08091-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia la nueva propuesta ajustada del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, considerando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia. (Folios 4 al 13 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XXXIV.** Que por medio de acuerdo número 014-062-2021, del 10 de setiembre del 2021, registrado en el oficio número 08150-SUTEL-SCS-2021, el Consejo de esta Superintendencia indicó: “1) *Dar por recibido y acoger, para efectos de dar inicio al trámite, la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 8091-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020.* 2) *Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Reguladora de los Servicios Públicos que en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos que le sean propios para, posteriormente, ordenar el trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”. (Folios 14 al 17 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).*

- XXXV.** Que el 18 de setiembre del 2020, mediante el memorando número ME-0276-SJD-2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la propuesta del nuevo “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, para su análisis respectivo. (Folio 20 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XXXVI.** Que el 26 de noviembre del 2020, mediante el oficio número OF-1252-DGAJR-2020, la DGAJR, remitió a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep observaciones a la propuesta del nuevo “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, con el objetivo de que fueran valoradas por el Consejo de la Sutel. (Folio 19 al 22 y 25 al 28 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XXXVII.** Que el 26 de noviembre del 2020, mediante el oficio número OF-0799-SJD-2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, trasladó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio número OF-1252-DGAJR-2020, de esa misma fecha, mediante el cual la DGAJR emitió criterio y realizó comentarios con control de cambios sobre la “Propuesta Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”. (Folio 23 y 24 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XXXVIII.** Que el 8 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel por medio del oficio número 11151-SUTEL-SCS-2020, notificó a la Dirección General de Calidad el acuerdo número 010-085-2020 del 4 de diciembre del 2020, por el cual dio por recibido el oficio número OF-0799-SJD-2020 del 26 de noviembre del 2020 y solicitó a dicha Dirección valorar las observaciones planteadas. (Folio 29 al 30 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XXXIX.** Que el 17 de diciembre del 2020, mediante el oficio número 11456-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió para valoración del Consejo de la Sutel un análisis integral para la atención de cada una de las observaciones realizadas a la propuesta del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final” por parte de la DGAJR según el oficio número OF-1252-DGAJR-2020 del 26 de noviembre de 2020. (Folio 31 al 52 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XL.** Que según el oficio número 00196-SUTEL-SCS-2021, del 8 de enero del 2021, la Secretaría del Consejo de la Sutel comunicó a la Junta Directiva de la Aresep, el acuerdo número 027-001-2021 adoptado en la sesión número 001-2021 del 7 de enero del 2021, sobre la nueva propuesta del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”, donde señaló: “(...) Dar por recibido y acoger el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, del 17 de diciembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta reglamentaria en la cual se atienden las observaciones brindadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con oficio OF-0799-SJD-2020, del 26 de noviembre del 2020. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, valore el inicio de los trámites internos que le sean propios a partir de la nueva propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, según el análisis y documento adjunto presentado en el oficio 11456-SUTEL-DGC-2020, para posteriormente, ordenar

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*el trámite de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". (Folio 53 al 57 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).*

- XL I.** Que el 14 de enero del 2021, mediante el memorando número ME-0009-SJD-2021, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep remitió a la DGAJR, el oficio número 00196-SUTEL-SCS-2021 el Consejo de la Sutel, para su análisis respectivo. (Documento Electrónico NI-06419-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLII.** Que el 24 de mayo del 2021, por medio del oficio número OF-0552-DGAJR-2021, la DGAJR remitió a la Junta Directiva de la Aresep el criterio final sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Documento Electrónico NI-06419-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLIII.** Que el 25 de mayo del 2021, mediante oficio número OF-0263-SJD-2021, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, trasladó al Consejo de la Sutel el borrador de la resolución con control de cambios, para que sea ajustada. (Folio 58 y 59 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLIV.** Que según oficio número 04567-SUTEL-CS-2021, del 1° de junio del 2021, el Consejo de la Sutel remitió la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep con los cambios requeridos. (Folios 60 y 61 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLV.** Que mediante correo electrónico del 17 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Aresep remitió el acuerdo número 06-49-2021 del 8 de junio de 2021, en la cual se señaló: *"I. Solicitar al Consejo de la Sutel someter al procedimiento de audiencia pública de conformidad con los artículos 36 y 73, inciso h), de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final", con fundamento en lo señalado en el oficio número 00196-SUTEL-SCS-2021 del 8 de enero de 2021 del Consejo de la Sutel, cuya propuesta se transcribe a continuación (...).II. Solicitar al Consejo de la Sutel para que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en dos periódicos de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. III. Instruir al Consejo de la Sutel, para que, una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del nuevo Reglamento, la cual deberá ser remitida a esta Junta Directiva oportunamente". (Folios 62 al 123 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).*
- XLVI.** Que por medio del acuerdo número 006-045-2021, del 17 de junio de 2021, registrado mediante oficio número 05287-SUTEL-SCS-2021 del 23 de dicho mes y año, el Consejo de esta Superintendencia acordó: *"Primero. Dar por recibido el oficio OF-0315-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo número 06-49-2021, de la sesión ordinaria 49-2021, celebrada el 15 de junio del 2021, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Segundo. Solicitar a la Dirección General de Calidad que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Tercero. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, y prepare la*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera. Cuarto. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia brindar la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, para el citado proceso de audiencia pública". (Folios 124 al 127 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).*

- XLVII.** Que según oficio número 06090-SUTEL-DGC-2021, del 02 de julio del 2021, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep, realizar la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 128 al 131 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLVIII.** Que mediante el periódico oficial La Gaceta N°190, del 04 de octubre del 2021, se realizó la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 138 al 141 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- XLIX.** Que en fecha 6 de octubre del 2021, se realizó la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, mediante los periódicos de circulación nacional La Teja y La Nación. (Folios 142 al 144 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- L.** Que en fechas 6, 7 y 8 de octubre del 2021, se realizó la convocatoria a audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, mediante pautas de radio efectuadas en el programa Noticias Monumental en la estación 95.3 FM.
- LI.** Que por medio del oficio número IN-0795-DGAU-2021, del 11 de octubre del 2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, envió el informe de instrucción de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 145 al 147 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LII.** Que al ser las 17:15 horas del 04 de noviembre del 2021, se realizó la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- LIII.** Que según correo electrónico de fecha 08 de noviembre del 2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió a esta Superintendencia las oposiciones presentadas en la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante Millicom), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro), Telefónica de Costa Rica TC S.A. (en adelante Telefónica), Cabletica S.A. (en adelante Cabletica), Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), Cámara de Infocomunicación de Costa Rica (en adelante INFOCOM), señor Rodolfo Rodríguez Salazar y señor Róger Corrales Corrales. (Folio 148 y documentos electrónicos del NI-14947-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LIV.** Que mediante resolución número RE-0303-DGAU-2021, de las 14 horas con 16 minutos del

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

11 de noviembre del 2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, rechazó por extemporánea la posición presentada por el Viceministro de Telecomunicaciones Teodoro Willink Castro, en representación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

- LV.** Que por medio del correo electrónico del 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió el oficio número AC-08074-DGAU-2021, del 11 de dicho mes y año, con el acta de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final realizada el 4 de noviembre de 2021. (Folios 149 al 187 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LVI.** Que mediante correo electrónico del 23 de noviembre del 2021, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep remitió a esta Superintendencia el audio y video de la audiencia pública virtual de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final realizada el 4 de noviembre de 2021. (Folios 188 y documentos electrónicos del NI-15824-2021 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LVII.** Que según el oficio número 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de esta Superintendencia las oposiciones remitidas por la Aresep relacionadas con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (Folios 189 al 200 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LVIII.** Que por medio del acuerdo número 017-082-2021, emitido en la sesión ordinaria 082-2021, del 09 de diciembre del 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó: *“Primero. Dar por recibido el oficio número 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa al Consejo sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicas, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Segundo. Designar a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro, Noelia Bonilla Ortiz, Paula Zúñiga Garita, Carmen Cascante Arias y Michael Escobar Valerio, todos de la Dirección General de Calidad, para que en forma conjunta, de manera focalizada y con criterio técnico, analicen las oposiciones presentadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, asociaciones y ciudadanos a título personal en la audiencia pública virtual. Tercero. Solicitar a la Dirección General de Mercados, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Competencia que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, nombren a un representante responsable para atención de consultas técnicas que versen sobre las oposiciones remitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicas en relación con la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”.* (Folios 201 y 202 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LIX.** Que mediante oficio número 00703-SUTEL-OTC-2022, del 25 de enero del 2022, la Dirección General de Competencia emitió el informe de opinión de la propuesta de modificación del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, no se requirió apoyo técnico ni legal de la Dirección General de Mercados o de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia en virtud de que las observaciones no fueron sustanciales y no afectan el fondo de la propuesta. (Folios 203 al 222 del expediente GCO-NRE-REG-00682-2020).
- LX.** Que por medio del oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022 de fecha 11 de mayo del 2022, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento del Consejo de la Sutel el **“INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”.*

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022, en el cual la Dirección General de Calidad emitió el *“INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”*, y el oficio número 00703-SUTEL-OTC-2022 del 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Competencia, referente al *“INFORME DE OPINIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL”*.

**SEGUNDO:** Someter a valoración de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes recomendaciones sobre las observaciones y oposiciones recibidas en la audiencia pública convocada, según lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) y 81 inciso b) de la ley N°7593, mediante el periódico oficial La Gaceta N°190 del 4 de octubre de 2021 y del 6 al 8 de octubre del 2021 en los diarios de circulación nacional La Nación y La Teja, y en pautas de radio en la emisora 95.3 FM, específicamente en el programa Noticias Monumental, sobre la *“Propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*, tramitada en el expediente GCO-NRE-REG-00682-2020:

- 1. Rechazar** por extemporáneas las observaciones realizadas por el **Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones** según lo dispuesto por la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresop en la resolución número RE-0303-DGAU-2021 de las 14 horas con 16 minutos del 11 de noviembre del 2021 conforme al artículo 36 de la Ley N° 7593, y lo señalado en la respectiva convocatoria a la audiencia pública, ya que la fecha límite para presentar posiciones era hasta el 4 de noviembre de 2021 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) y la oposición presentada por el MICITT, ingresó de forma posterior.
- 2. Rechazar**, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, las oposiciones generales planteadas por **Cabletica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** a la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; así como las oposiciones sobre los siguientes artículos: el artículo 3 incisos 12), 20), 41), 58), 74); artículo 4 inciso 6); artículo 6; artículo 9; artículo 11 incisos 6), 12), 18), 27), 32); artículo 13; artículo 14; artículo 15; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 28; artículo 32; artículo 35; artículo 36 inciso 7); artículo 37; párrafo segundo del artículo 38; artículo 39; artículo 43; artículo 51; artículo 52; artículo 56; artículo 59; artículo 61; artículo 68; artículo 72; artículo 76; artículo 77; artículo 80; artículo 86; artículo 102; artículo 107 inciso 8 y la oposición sobre el capítulo XVI.

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

3. **Acoger totalmente** las oposiciones realizadas por **Cabletica S.A.** y **Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** sobre los siguientes artículos, para que se lean como se indica:
- a. **Artículo 4 inciso 16).** Se excluye la frase “de forma inmediata”, para que se lea así: “Ser excluido por los operadores/proveedores de servicios en cualquier momento sin costo adicional el envío de comunicaciones con fines de venta directa de bienes y servicios.” Además, se regula el plazo en el artículo 103 de la propuesta reglamentaria, de la siguiente forma: “En cualquier momento el cliente, de forma gratuita, podrá solicitarle al operador/proveedor que suspenda los envíos de información, **lo cual deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.** (...)” (El destacado corresponde al ajuste realizado)
  - b. **Artículo 5 inciso 10):** “Implementar mecanismos de seguridad óptimos y actualizados para prevenir, identificar y restringir la intromisión o el acceso no deseado de terceros que pretendan operar o vulnerar **los equipos** y redes privadas internas **de su propiedad.**” (El destacado corresponde al ajuste realizado)
  - c. **Artículo 11 inciso 10):** “10. Disponer mediante alternativas tecnológicas sistemas gratuitos que permitan al usuario final, la consulta en tiempo real del consumo realizado en un periodo determinado, así como saldos, precios, fechas de corte y vencimiento o vigencia, entre otros. **Se excluyen los servicios de Roaming internacional y cobro revertido.**” (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)
  - d. **Artículo 26:** “Cuando el operador/proveedor **por causas atribuibles a este**, incumpla los plazos de instalación acordados con el cliente en el contrato, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, debe en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el titular del servicio, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda”. (Destacado corresponde a modificación realizada).
  - e. **Artículo 36 inciso 4):** “(...) 4. El teléfono **gratuito** del Centro de Atención al Usuario Final y la página WEB correspondiente del operador/proveedor.(...)”. (El resaltado corresponde a la modificación realizada)
  - f. **Artículo 36 inciso 12):** “12. Autorización expresa del cliente para el uso de datos **personales de acceso restringido** proporcionados en el contrato.” (El resaltado corresponde a la modificación realizada)
  - g. **Artículo 40:** “1) A solicitud del operador/proveedor: (...) Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigencia, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en **el sitio WEB y redes sociales del operador** en el mismo plazo. En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna. (...)” (El resaltado corresponde a la modificación realizada)
  - h. **Artículo 41:** modificar la redacción del párrafo segundo de este artículo, para que se omita la frase “no están sujetos a modificación unilateral” y se lea de la siguiente forma: “(...) Estos

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

*contratos no se encuentran sujetos al procedimiento de homologación por parte de la Sutel y no están sujetos a las condiciones y plazos de permanencia mínima, dispuestas en el presente Reglamento. En todo caso, su contenido debe respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones.”*

- i. **Artículo 45:** “Cuando se cumpla el plazo de los contratos con cláusulas de permanencia mínima y el cliente no gestione ante el operador/proveedor la suscripción de un nuevo contrato, los operadores/proveedores deberán brindar continuidad al servicio en los términos y condiciones originalmente pactados, excluyendo el cobro por **los** equipos terminales **asociados a la permanencia mínima vencida**. En todo caso, los clientes podrán rescindir en cualquier momento y sin penalizaciones, los contratos cuyo plazo de permanencia mínima se haya cumplido.” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)
  - j. **Artículo 65:** “El operador/proveedor debe bloquear en un **plazo máximo de una (1) hora** el tráfico telefónico saliente, nacional o internacional, según corresponda, **a partir de que se detecten** indicios de un consumo atípico o excesivo para lo cual debe cumplirse al menos una (1) de las siguientes condiciones: (...)”. (El destacado obedece a la modificación realizada).
  - k. **Artículo 104:** “(...) Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para garantizar que sus usuarios finales no reciban comunicaciones con fines de venta directa de **sus** bienes y servicios, cuando éstos no hayan brindado su consentimiento previamente o hayan solicitado su remoción de las listas de comunicación. Estas gestiones, por parte del usuario final, no tendrán costo alguno.” (Negrita corresponde al ajuste realizado).
4. **Acoger parcialmente** las oposiciones realizadas por **Cabletica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** sobre los siguientes artículos para que en adelante se lean como se indica:
- a. **Artículo 10 inciso 4): “4) Suspender de forma temporal o definitiva los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.”** (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)
  - b. **Artículo 11 inciso 2) subinciso xii): “xii. Informar oportunamente a los usuarios finales aquellos sitios o lugares donde se registren averías, interrupciones y obras de mantenimiento y sus respectivos plazos de normalización. Dicha información también debe brindarse por los demás medios informativos con que cuente el operador/proveedor.”** (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)
  - c. **Artículo 11 inciso 30): “30. Suspender de forma temporal o definitiva los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.”** (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)
  - d. **Artículo 29: “Posterior a la suspensión temporal, el operador/proveedor debe proceder con la suspensión definitiva del servicio y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento del usuario final y a disponer de la numeración asociada.**

*La suspensión definitiva debe ejecutarse por parte del operador/proveedor en el plazo **de diez (10) días hábiles, posteriores a la ejecución de la suspensión temporal**, para lo cual debe informar de previo al usuario sobre dicha condición. Si el operador/proveedor omite efectuar la suspensión definitiva en el plazo y condiciones señaladas, debe asumir*

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

los montos por consumos posteriores por parte del usuario final. (...).” (Destacado corresponde a modificación realizada).

- e. **Artículo 46:** “Artículo 46. Contenido de las condiciones generales del contrato de adhesión

En las condiciones generales del contrato **de adhesión** debe establecerse al menos lo siguiente: (...).” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

- f. **Artículo 50:** “La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, de ser requerida por la Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles a partir de su solicitud.** (...).” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

5. **Rechazar**, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, las oposiciones planteadas por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** sobre los siguientes artículos: artículo 3 incisos 15), 19), 29), 53), 61), 62); artículo 6; artículo 11 inciso 7), 13); artículo 16; artículo 17; artículo 22; artículo 23; artículo 27; artículo 29; artículo 31; artículo 38; artículo 75; artículo 77; artículo 80; Transitorio II; así como las oposiciones a los capítulos XI y XVII.

6. **Acoger totalmente** las oposiciones realizadas por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** las oposiciones realizadas sobre los siguientes artículos, para que se lean como se indica:

- a. **Artículo 3 inciso 7):** “**Centros de Atención al Usuario Final:** es un conjunto de canales gratuitos soportados en una plataforma que, a través de medios telefónicos, electrónicos, aplicaciones o de forma presencial, provee las vías y condiciones para otorgar información a los usuarios, recibir y atender de forma efectiva reclamaciones y solicitudes respecto a la prestación de servicios y derechos de usuarios finales, así como, cualquier otra que facilite el trámite de los usuarios finales en relación con los servicios prestados por el operador/proveedor.”

- b. **Artículo 3 inciso 10):** se elimina el término “abonado”, y se leerá así: “usuario final que contrata o registra a su nombre, uno o varios servicios de telecomunicaciones, de forma directa o por medio de tercero autorizado, con el operador/proveedor de servicios, pudiendo o no utilizar el servicio contratado. Equipárese a titular del servicio.”

- c. **Artículo 16 inciso 74):** se incorpora la palabra “mínima” en el nombre de la definición, para que en adelante se lea así: “Velocidad **mínima** funcional: Velocidad mínima funcional: corresponde a la velocidad de acceso al servicio de Internet móvil, que le permite al usuario el funcionamiento básico de las distintas aplicaciones disponibles, una vez superada la capacidad de datos contratada (GB).” (El destacado corresponde al ajuste realizado). Por conexión se procede a ajustar a “velocidad mínima funcional” los artículos 4 inciso 6), 11 inciso 12), 36 inciso 7) y 39 de la propuesta reglamentaria.

- d. **Artículo 20:** “Los operadores/proveedores de servicios deberán tramitar la reclamación de buena fe, sin discriminación, **atendiendo los precedentes de las resoluciones de procedimientos de reclamaciones de la SUTEL en casos con características similares para brindar una pronta y efectiva respuesta a los usuarios finales**”. (El resaltado obedece a la modificación realizada).

- e. **Artículo 24:** Se recomienda añadir un párrafo previo al final del artículo, para que se lea de la siguiente forma: “(...) **Para los casos anteriores el cliente deberá aportar copia de la denuncia**

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

*presentada ante el Organismo de Investigación Judicial. Cuando no se cumplan ninguna de las condiciones anteriores, el operador/proveedor informará al cliente sobre dicha condición y se considerará el servicio como válido, excepto que la autoridad judicial competente determine lo contrario". (El destacado corresponde a la modificación realizada).*

f. **Artículo 72:** *Se recomienda suprimir el párrafo segundo de este artículo, que indica: "(...) Todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles en modalidad prepago tienen la obligación de verificar, la información de la identidad de sus usuarios finales, por medio de dicho Registro. (...)"*

7. **Acoger parcialmente** las observaciones planteadas por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** sobre los siguientes artículos, para que se lean como se indica de seguido:

a. *Acoger por **conexidad** la observación brindada por Claro respecto a la definición de "velocidad funcional" para incorporar la palabra "mínima", en el artículo 36 inciso 7) de la propuesta, según se muestra a continuación: "7. Velocidad **mínima** funcional de acceso al servicio de Internet móvil, cuando resulta aplicable." (El resaltado corresponde a la modificación realizada).*

b. **Artículo 50:** *"(...) En caso de que el operador/proveedor no presente oportunamente la información requerida, la remita incompleta o con inconsistencias, la Sutel considerará que las comunicaciones no cuentan con los registros de tasación (CDR) correspondientes y por ende no podrán ser cobradas al usuario final. Dicha información, debe aportarse **cumpliendo** con el siguiente **contenido mínimo**, tomando como referencia las normas UIT-T E.157, ETSI TS 132 250, ETSI TS 132 298, ETSI TS 132 251, GSMA TD.TD.57 y sus actualizaciones. (...)"*. (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

c. **Artículo 51:** *por **conexidad**, se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 51: "Los operadores/proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) válido, según los **contenidos mínimos** definidos en el artículo anterior. (...)"*. (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

8. **Rechazar**, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, las oposiciones generales a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final planteadas por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, así como las oposiciones sobre los siguientes artículos: artículo 3 incisos 13), 30), 41), 51), 72), 6, 11 inciso 33); artículo 18 inciso 2) subinciso a); artículo 28; artículo 45; artículo 48; artículo 52; artículo 54; artículo 59; artículo 60; artículo 62; artículo 66; artículo 75; artículo 84; artículo 93; artículo 98 y el Transitorio II.

9. **Acoger totalmente** las oposiciones realizadas por el **Instituto Costarricense de Electricidad** sobre los siguientes artículos, para que se lean como se indica de seguido con las siguientes modificaciones:

a. **Artículo 50 inciso 3):** *"(...)*

Teléfono Origen (*)	País Visitado	Tipo (MOC o MTC)	Teléfono Destino	Fecha (dd/mm/aa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Duración (seg)	Duración facturada (min)	Costo por minuto (\$)	Monto facturado (\$) (**)
---------------------	---------------	------------------	------------------	------------------	---------------------------	----------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------

*(...)"*

b. **Artículo 50 inciso 4):** *"4. **Contenido mínimo del CDR de Roaming de datos (...)***

Teléfono Origen	Dirección IP del Gateway de salida (*)	País Visitado	Fecha (dd/mm/aa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (KB)	Volumen de envío (KB)	Cantidad total (KB) (**)	Costo por KB (\$) (**)	Monto facturado (\$) (**)
-----------------	--	---------------	------------------	---------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------

19 de mayo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

(...)

El “Monto facturado” y “Cantidad total” se debe presentar por sesión de datos. **Los campos de “Cantidad total (kB)”, “Costo por kB” y “Monto facturado” aplican únicamente para las comunicaciones que se cobren por volumen.**” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado) .

10. **Acoger parcialmente** las oposiciones realizadas por el **Instituto Costarricense de Electricidad** sobre los siguientes artículos para que se lean como de seguido se indica con las siguientes modificaciones:

a. **Artículo 3, inciso 58):** se elimina la última línea de dicha definición, para que se lea así: “Servicios de información de tarificación adicional: servicio incluido en la facturación de los servicios de telecomunicaciones que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones.”

b. **Artículo 10:** “5) No instalar los servicios de telecomunicaciones cuando el cliente o usuario final incumpla los requerimientos técnicos para la instalación del servicio, según lo establecido previamente por el operador/proveedor, en su página WEB o contrato de adhesión homologado por la Sutel, cuando corresponda. **Adicionalmente, aplicará esta condición en los casos en los que no se haya suscrito un contrato de adhesión con el usuario y no exista factibilidad técnica o financiera debidamente justificada para la provisión del servicio.**” (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)

c. **Artículo 11 inciso 2), subinciso x):** “x. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria. Adicionalmente, en los canales disponibles, debe brindarse información sobre el estado actual de las reclamaciones interpuestas ante el operador/proveedor mediante el respectivo número de consecutivo de referencia.” (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)

d. **Artículo 11 inciso 5):** “5. Informar y mantener los términos, condiciones y plazos de las ofertas publicitarias durante su vigencia, **salvo que concurra una situación de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, debidamente documentada, en cuyo caso el operador/proveedor estará obligado a informar sobre las modificaciones a dichos términos, condiciones y plazos, por el mismo medio y forma antes empleados.**” (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)

e. **Artículo 50 inciso 1):** “1. **Contenido mínimo del CDR de llamadas de voz (...)**

El “Monto facturado por comunicación” corresponde a la multiplicación entre el costo por minuto de la comunicación y su duración, con precisión de décimas de segundo. El IMEI aplica únicamente para servicios móviles, **excepto las comunicaciones de cobro revertido.**” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

f. **Artículo 50 inciso 2):** “2. **Contenido mínimo del CDR de consumo de datos móviles (...)**

Número telefónico Origen	Fecha de inicio (dd/mmm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Fecha de finalización (dd/mmm/aaa a)	Hora de finalización (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (kB)	Volumen de envío (kB)	Costo por kB (¢)	Total de datos (kB)	Monto facturado por comunicación (¢)	IMEI del terminal utilizado
--------------------------	-------------------------------	---------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------	---------------------	--------------------------------------	-----------------------------

El “Total de Datos” corresponde a la sumatoria del volumen de descarga y envío de datos. **Los campos de “Costo por kB” y “Monto facturado por comunicación” no aplican para comunicaciones de servicios móviles pospago que estén dentro de la capacidad o**

19 de mayo del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 039-2022

**volumen contratado del plan.**” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

- g. **Artículo 51:** “Los operadores/proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) válido, según los **contenidos mínimos** definidos en el artículo anterior. (...)”

*El operador/proveedor debe asegurar que el acceso a los CDR únicamente sea por parte del titular del servicio, persona autorizada, disposición de esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones o mediante orden judicial.”* (Lo destacado obedece a la modificación realizada).

- h. **Artículo 55: “Irregularidades en la tasación de los servicios.**

*Los operadores/proveedores no podrán cobrar a los usuarios finales, aquellas comunicaciones con las siguientes condiciones:*

*Cuando los CDR **no sean válidos, no cumplan con el contenido mínimo dispuesto en el presente reglamento y cuenten con inconsistencias, se encuentren duplicados, traslapados o incompletos.***

*No exista una asociación entre el CDR de origen y el de destino.*

*Cuando **se incumpla con la sincronización entre centrales que implique una diferencia superior a dos (2) segundos en el registro del inicio de las comunicaciones entre los CDR de origen y destino.***

*En caso de que los CDR no sean aportados oportunamente por el operador/proveedor a la Sutel o al cliente, dentro del periodo histórico de cuatro (4) años.*

*Cuando exista una diferencia de tres (3) segundos o mayor, en la duración de la comunicación, registradas entre la central de origen y la central de destino.*

*Cuando **no se registren las unidades consumidas.**”* (El destacado obedece a la modificación realizada).

En consistencia con la unificación realizada se recomienda eliminar el párrafo cuarto del artículo 51 de la propuesta, dado que fue incorporado en el presente artículo.

- i. **Artículo 61 inciso 2): “(...) 2. Número de contrato y, además, número de servicio telefónico para comunicaciones de voz. (...).”** (El destacado obedece a la modificación realizada).
- j. **Artículo 61 incisos 9), 10) y 11):** eliminar los incisos 9) y 10) ajustar la numeración y modificar la redacción del actual inciso 11) para que se lea así: “(...) **9. Cantidad exacta de unidades consumidas en el período de facturación considerando las unidades mínimas de tasación (segundos, Bytes u otro).** (...)”. (El destacado obedece a la modificación realizada).
- k. **Artículo 61 inciso 12) (actual inciso 10): “(...) 10. Detalle del consumo para cada uno de los servicios, realizado dentro y fuera de la red, así como, el internacional. (...).”** (El destacado obedece a la modificación realizada).
- l. **Artículo 69:** “2. Durante la ejecución de una promoción u oferta el operador/proveedor no podrá modificar el Reglamento en detrimento del usuario final, **salvo que acredite ante la Sutel de previo, que deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.**” (El destacado obedece a la modificación realizada).
- m. **Artículo 72:** “(...) La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, **previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro (...).** La información mínima que deberá registrar el usuario final en la citada plataforma de Registro Prepago, de previo a la **realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro,** además del número de teléfono

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

asignado, es la siguiente: (...). (El destacado obedece a la modificación realizada).

- n. **Transitorio I:** “*Transitorio I. El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de **doce (12) meses calendario** posteriores a su publicación en Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual se deroga el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento.*” (La negrita corresponde a la modificación efectuada)
11. **Rechazar** en su totalidad las oposiciones generales planteadas por el **INFOCOM** a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad.
12. **Rechazar**, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, las oposiciones generales a la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final planteadas por **Millicom Cable Costa Rica S.A.**; así como las oposiciones planteadas sobre los siguientes artículos: artículo 3 inciso 10); artículo 4 inciso 15); artículo 6; artículo 11 incisos 1), inciso 2) subinciso vii), 6), 7), 10), 15), 26), 28), 33); artículo 13; artículo 14; artículo 22; artículo 23; artículo 24; artículo 39; artículo 46 incisos 18) y 19); artículo 48; artículo 55; artículo 60; artículo 61; artículo 65; artículo 72; artículo 86; artículo 102; artículo 106 y el Transitorio IV.
13. **Acoger totalmente** las oposiciones realizadas por **Millicom Cable Costa Rica S.A.** sobre los siguientes artículos, para que se lean de seguido con las siguientes modificaciones:
- a. **Artículo 3 inciso 45):** “*Práctica prohibida: **corresponde a todas aquellas acciones u omisiones ilegítimas, incluyendo la tergiversación de hechos, que deliberadamente o por negligencia, repercuten de forma técnica, moral o patrimonial sobre los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, los operadores/proveedores, el Estado o terceros, incluyendo la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para intentar obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio de un tercero o para evadir una obligación a favor de una parte.***” (El destacado corresponde al ajuste realizado).
- b. **Artículo 5, inciso 9):** “*Brindar información veraz y correcta para el registro y actualización de sus datos en la suscripción, **facturación** y uso de sus servicios de telecomunicaciones, indistintamente de la modalidad de cobro*”. (El destacado corresponde al ajuste realizado).
- c. **Artículo 5, incisos 5) y 6):** “*6. Abstenerse de alterar o utilizar equipos terminales de telecomunicaciones **de manera que se afecte la prestación del servicio o se imposibilite la identificación unívoca del equipo en las redes de los operadores.***” (El destacado corresponde al ajuste realizado)
- d. **Artículo 11 inciso 2) subinciso iii):** “*iii. **Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente.***” (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada.)
- e. **Artículo 47 punto 3:** “*(...) 3. **Que haya operado la suspensión definitiva del servicio (...)***” (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)
- f. **Artículo 47 párrafo 3:** “*(...) En ningún caso, el operador/proveedor podrá condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos provistos en modalidad de alquiler o comodato*”

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

o al pago de mensualidades o deudas pendientes. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo, **además de la gestión presencial que pueda hacer el cliente en cualquier Centro de Atención al Usuario Final, las siguientes:** (...). (El resaltado corresponde al ajuste efectuado)

- g. **Artículo 56 inciso 2:** "(...) 2. Cuando los precios son fijados por los operadores/proveedores, en mercados declarados en competencia efectiva, cualquier modificación en los precios de los servicios de telecomunicaciones debe ser notificada a la Sutel **con diez (10) días hábiles** de previo a su **publicación, aportando una copia de la información que será remitida a los clientes.**

Las nuevas tarifas o precios deben ser comunicadas por el operador/proveedor a los clientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles **a su aplicación**, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB." (El destacado obedece a la modificación realizada).

- h. **Artículo 103:** "En cualquier momento el cliente, de forma gratuita, podrá solicitarle al operador/proveedor que suspenda los envíos de información, **lo cual deberá ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles**". (Lo resaltado corresponde al ajuste).

14. **Acoger parcialmente** las observaciones realizadas por **Millicom Cable Costa Rica S.A.** sobre los siguientes artículos para que de seguido se lea con las siguientes modificaciones:

- a. **Artículo 11 inciso 2), subinciso x):** "**x.** Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria. Adicionalmente, en los canales disponibles, debe brindarse información sobre el estado actual de las reclamaciones interpuestas ante el operador/proveedor **mediante** el respectivo número de consecutivo de referencia." (Lo resaltado corresponde a la modificación efectuada)

- b. **Artículo 49:** "Los clientes tienen derecho a contratar por separado cualquiera de los servicios **de telecomunicaciones** que ofrece el operador/proveedor, por lo que resulta prohibido que la contratación se condicione a la adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización, de los materiales, equipos propiedad de la empresa operadora o la contratación de otros servicios de telecomunicaciones o de información. Se exceptúan aquellos equipos terminales que sean requeridos para brindar el servicio." (El resaltado corresponde al ajuste efectuado).

15. **Rechazar** las oposiciones planteadas por Rodolfo Rodríguez sobre el artículo 74 de la citada propuesta reglamentaria, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad.

16. **Acoger totalmente** las oposiciones realizadas por Rodolfo Rodríguez sobre los siguientes artículos para que, de seguido, se lea con las siguientes modificaciones:

- a. **Artículo 73:** "Artículo 73 - Información básica de los servicios en modalidad prepago  
Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago, deben indicar, en sus Centros de Atención al Usuario Final, medios publicitarios, sitio WEB del operador/proveedor y los diferentes canales de recarga, **de forma clara y expresa a los usuarios finales**, de previo y durante la suscripción de los servicios, las condiciones de prestación y calidad, precios, impuestos, vigencia de la recarga, **opciones de recuperación de saldos**, suspensión del servicio prepago, puntos de recarga, derecho a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones y condiciones especiales". (El destacado obedece a la modificación realizada).

- b. **Artículo 75:** "Artículo 75. Suspensión del servicio prepago móvil

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Cuando un servicio prepago no genere eventos tasables que descuenten su saldo principal, tales como llamadas o envío de mensajes de texto, consumo de datos, recargas, entre otros, durante un periodo de noventa (90) días naturales, el operador/proveedor debe proceder con la suspensión definitiva del servicio. Dicha condición debe ser informada a los usuarios finales en el sitio WEB de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que exista un saldo principal no consumido, el operador deberá informarle al usuario las opciones para su recuperación dentro de los 5 días naturales previos a la suspensión definitiva del servicio móvil prepago. Si transcurrido dicho plazo, el usuario no gestiona su recuperación, perderá el saldo y el operador puede disponer del recurso numérico.*

*La recuperación del saldo no regirá para el caso de promociones, las cuales se sujetarán a las condiciones que sean definidas y publicadas por el operador. (...)*". (El destacado obedece a la modificación realizada)

- 17. Rechazar** las oposiciones generales sobre la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final planteadas por Roger Corrales, conforme al análisis realizado en el oficio 04288-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad.

**TERCERO:** Brindar respuesta a los participantes del proceso de audiencia pública señalado en el Resuelve segundo del presente acuerdo, según las recomendaciones del oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022 de la Dirección General de Calidad, luego de que sea conocido y aprobado por la Junta Directiva de la Aresep.

**CUARTO:** Someter a valoración de la Junta Directiva de la Aresep la propuesta del **“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”** con los ajustes recomendados en el oficio número 04288-SUTEL-DGC-2022, del 11 de mayo del 2022, de la Dirección General de Calidad, los cuales no implican un cambio de fondo sustancial, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como tampoco agrava las obligaciones del prestador ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente, de conformidad con el lineamiento número 353-RG-2017 del 3 de mayo de 2017.

**QUINTO:** Recomendar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobar la versión final ajustada del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, remitida mediante el presente acuerdo y solicitar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 7.1. Intervención Claro CR Telecomunicaciones para acceder a Infraestructura de COOPEGUANACASTE.**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto al traslado de la intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 04370-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por el cual esa Dirección expone el citado tema.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien expone el caso; detalla los antecedentes y señala que con base en lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), se traslada el caso al Consejo para que dicte la apertura de un proceso de intervención.

Señala que en esta oportunidad, se trata de un conflicto entre Claro CR Telecomunicaciones y Coopeguanacaste por acceso a postería y agrega que el primero solicitó en marzo de este año una solicitud de intervención para que se admita y se le dé trámite y se obligue al segundo a brindar acceso a la ruta de postes solicitada, dado que no existe ninguna razón técnica que fundamente el rechazo.

Se refiere al contrato de interconexión existente, el cual no está inscrito y nunca fue remitido por las partes.

Detalla las gestiones realizadas por esa Dirección para atender este tema y señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente para la apertura del procedimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04370-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04370-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del consejo el informe

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

con respecto al traslado de la intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-120-2022**

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR LA FACTIBILIDAD Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE POSTERÍA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L., A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00525-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que el 18 de marzo del 2022 mediante oficio RI-0112-2022(NI-04118-2022) el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante **CLARO**), presentó formal solicitud una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura propiedad de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (en adelante **COOPEGUANACASTE**), indicando puntualmente que:  
  
*“(...) 1. Se admita para trámite y se le dé curso a la presente solicitud de intervención 2. Se obligue a COOPEGUANACASTE a dar acceso a la ruta de postes solicitada en razón de que no existe ninguna condición técnica que fundamente el rechazo.”*
2. Que el 4 de abril del 2022, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03127-SUTEL-DGM-2022, previno a **CLARO** para que aclare la cantidad de postes que fueron solicitados en la ruta Upala-Cañas, objeto de la solicitud de intervención.
3. Que el 5 de abril del 2022 mediante oficio RI-0166-2022 (NI-04971-2022) **CLARO** respondió y aclaró la cantidad de postes de la ruta Upala-Cañas.
4. Que el 8 de abril del 2022, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03381-SUTEL-DGM-2022, otorgó traslado de la solicitud de intervención a **COOPEGUANACASTE**, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por **CLARO** en la solicitud de intervención.
5. Que vencido el plazo otorgado en el oficio 03381-SUTEL-DGM-2022 del 8 de abril del 2022, **COOPEGUANACASTE** no se refirió a la solicitud de intervención planteada por **CLARO**.
6. Que el 13 de mayo del 2022, mediante el oficio 04370-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Mercados brinda traslado al consejo de la SUTEL respecto a la solicitud de intervención planteada por **CLARO** para que se valore la apertura del procedimiento de intervención correspondiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

### CONSIDERANDOS:

#### PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *“asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la SUTEL al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención”.
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso y uso compartido de infraestructura, entre los que figura en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.*

- VII. Que, en el presente caso, **CLARO** presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
- VIII. Que conforme lo dispuesto en el artículo 42 del RUCIRP, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben remitir los contratos de uso compartido que alcancen, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a su firma.
- IX. Que, asimismo el Consejo de la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- X. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

## **SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

- XI. Que tanto **CLARO** como **COOPEGUANACASTE** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XII. Que a partir de la información suministrada, se evidencia la existencia de un contrato para el uso compartido de infraestructura entre las partes, no obstante, el citado contrato con fecha de marzo 2021, no consta en los registros de esta Superintendencia. Asimismo, las partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, a la controversia que dio pie a la solicitud de intervención presentada.
- XIII. Que, asimismo según consta en el expediente C0262-STT-INT-00525-2022, **CLARO** aportó a la SUTEL la información prevista en el artículo 52 del RUCIRP junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
- XIV. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdo en relación

19 de mayo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

con el acceso a la infraestructura ubicada en la ruta Upala-Cañas, propiedad de **COOPEGUANACASTE**.

- XV.** Que se debe recalcar a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.
- XVI.** Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura ubicada en la ruta Upala-Cañas entre **CLARO** y **COOPEGUANACASTE**, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XVII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227; Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y demás normativa de general y de pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en relación con el uso compartido de infraestructura entre **CLARO** y **COOPEGUANACASTE**.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad de **COOPEGUANACASTE**, se establecen los siguientes puntos:
  - Viabilidad técnica de compartir infraestructura propiedad de **COOPEGUANACASTE** de 77 postes ubicados en la ruta Upala-Cañas, a favor de **CLARO**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a **CLARO** y a **COOPEGUANACASTE**.
4. Ordenar a **CLARO** y a **COOPEGUANACASTE**, remitir el contrato de Uso Compartido de Infraestructura firmado entre las partes en marzo del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del RUCIRP.
5. Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
6. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).

7. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente C0262-STT-INT-00525-2022.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva.
9. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
10. Los documentos que conforman el expediente administrativo C0262-STT-INT-00525-2022 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con la unidad de Gestión Documental, y en completo apego de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha.
11. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la **COOPEGUANACASTE**, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## **7.2. Solicitud de autorización presentada por el señor Noé Otoniel Nájera Morales.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de título habilitante presentada por el señor Noé Otoniel Nájera Morales. Sobre el particular, se conoce el oficio 04328-SUTEL-DGM-2022, del

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

12 de mayo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud presentada por el señor Noé Otoniel Nájera Morales, cédula de identidad número 1-1575-0032, admitida el 06 de abril del 2022, tal como consta en el expediente N0052-STT-AUT-00045-2022, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.

Se refiere a los estudios aplicados para atender el requerimiento y agrega que a partir de los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04328-SUTEL-DGM-2022, del 12 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 026-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04328-SUTEL-DGM-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante presentado por el señor Noé Otoniel Nájera Morales.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-121-2022**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET, REDES PRIVADAS VIRTUALES, ENLACES PUNTO A PUNTO A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS QUE OPERAN EN BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE.”**

**N0052-STT-AUT-00045-2022**

**RESULTANDO:**

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

1. Que el 06 de enero del 2022, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** (en adelante **NOÉ NÁJERA**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de “*Transferencia de datos: Bajo las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos de punto a punto, líneas arrendadas, redes virtuales privadas*”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-00237-2022 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 00399-SUTEL-DGM-2022 del 17 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados previno al señor **NOÉ NÁJERA** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 28 de febrero del 2022, el señor **NOÉ NÁJERA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-02939-2022) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 00399-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 02289-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados reitera prevención al señor **NOÉ NÁJERA** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
5. Que en fecha del 16 de marzo del 2022, el señor **NOÉ NÁJERA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03934-2022) responde la prevención correspondiente al oficio 02289-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 03025-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 31 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados, notificó al señor **NOÉ NÁJERA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que en fecha del 03 de abril del 2022, el señor **NOÉ NÁJERA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04854-2022) informó sobre un error material correspondiente al oficio 03025-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
8. Que mediante oficio 03247-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 06 de abril del 2022, la Dirección General de Mercados, corrigió el error material y notificó al señor **NOÉ NÁJERA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
9. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-05312-2022, se recibe por parte del señor **NOÉ NÁJERA** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La Nación del viernes 08 de abril del 2022.
10. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-05312-2022, se recibe por parte del señor **NOÉ NÁJERA** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°069 del lunes 18 de abril del 2022.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **NOÉ NÁJERA**.

11. Que mediante oficio 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*(...)*  
*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*

**VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

**IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*

**X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por el señor **NOÉ NÁJERA**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-02939-2022 página 03, se describe puntualmente lo siguiente:*

*“Los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicito autorización son:*

- *Transferencia de datos: Bajo las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, redes privadas virtuales.”*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.*

*Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.*

*Y en lo que respecta al servicio de transferencia de datos en la modalidad de redes privadas virtuales, dicha resolución señala que corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.*

*Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización el señor **NOÉ NÁJERA** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla, así como la interconexión entre sus emplazamientos, ahora bien, en cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada por medio de enlaces alámbricos, específicamente fibra óptica.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que el señor **NOÉ NÁJERA** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

**ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

*El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales, ofreciendo paquetes de datos con velocidades asimétricas, según reporta en el NI-02939-2022 página 04.*

*Se aclara que el señor **NOÉ NÁJERA** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.*

**iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

*En cuanto al servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, el señor **NOÉ NÁJERA** pretende brindar cobertura en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas; para esto plantea la habilitación de 6 emplazamientos de manera que en el plazo de 12 meses se cubrirá la totalidad de zonas solicitadas. Lo anterior, según reporta en el NI-02939-2022 páginas 03, 05, 06.*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Zonas de cobertura	
Zona	Fecha estimada
El Ceibo, Buenos Aires	Inmediatamente sea otorgada la autorización
Buenos Aires Centro	Jun-2022
Los Pinos, Volcán, Peje, Ultrapez	Jun-2022
Boruca territorio indígena	Dic-2022

*Tabla 1: Zonas de Cobertura*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

**iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor **NOÉ NÁJERA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse al escrito NI-02939-2022 páginas 03, 07 a 09).

Como se mencionó líneas arriba, el señor **NOÉ NÁJERA** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla, así como la interconexión entre sus emplazamientos. Ahora bien, en cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada por medio de enlaces alámbricos.

El solicitante manifiesta que pretende contratar con terceros la asignación de una capacidad de 200 Mbps simétricos los cuales se le entregarán por medio de fibra óptica.

Posteriormente, desplegará una red inalámbrica; para la conexión entre los distintos emplazamientos contará con enlaces de 200/200 Mbps y 100/100 Mbps y posteriormente realizará la conexión a sus clientes finales utilizando este mismo tipo de tecnología. Los equipos estarán configurados para trabajar en frecuencias de uso libre específicamente en la banda de 5 GHz, se presentan los equipos que manifiesta el solicitante que pretende utilizar en cada una de las secciones de su red:

Equipos a utilizar en núcleo			
Equipo	Descripción	Caso de uso	URL de ficha técnica
Router Mikrotik RB-4011	CPU 1.4 GHz 4 núcleos RAM 1GB Almacenamiento 512 MB 10 puertos Gigabit 1 puerto SFP+	Router de borde o principal en recepción de Fibra Óptica	<a href="https://mikrotik-mexico.com.mx/producto/rb4011igsrn/">https://mikrotik-mexico.com.mx/producto/rb4011igsrn/</a>
Antena Ubiquiti PBE-5AC-620	Antena direccional en 5GHz potencia de salida 24 dBm, ganancia de 29 dBi CPU 720 MHz RAM 128 MB 1 puerto Gigabit	Enlaces troncales de 14Km o menos	<a href="https://www.syscom.mx/producto/PBE-5AC-620-UBIQUITI-NETWORKS-74869.html">https://www.syscom.mx/producto/PBE-5AC-620-UBIQUITI-NETWORKS-74869.html</a>
Radio Ubiquiti R5AC-LITE	Radio en 5GHz con potencia de salida de 27 dBm CPU 720 MHz RAM 128 MB 1 puerto Gigabit	Enlaces troncales entre 15Km y 22Km Se utiliza en conjunto con RD-5G30-LW	<a href="https://www.syscom.mx/producto/R5AC-LITE-UBIQUITI-NETWORKS-72469.html">https://www.syscom.mx/producto/R5AC-LITE-UBIQUITI-NETWORKS-72469.html</a>
Antena RD-5G30-LW	Antena direccional Ganancia 30 dBi Frecuencia 5GHz	Enlaces troncales entre 15Km y 22Km Se utiliza en conjunto con R5AC-LITE	<a href="https://www.syscom.mx/producto/RD-5G30-LW-UBIQUITI-NETWORKS-75251.html">https://www.syscom.mx/producto/RD-5G30-LW-UBIQUITI-NETWORKS-75251.html</a>

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Nájera Tech Telecom			
Equipos distribución			
Equipo	Descripción	Caso de uso	URL de ficha técnica
Router Mikrotik RB-2011	CPU 1.4 GHz 2 núcleos RAM 1GB Almacenamiento 128 MB 10 puertos Gigabit 1 puerto SFP	Router de distribución, recibe enlaces troncales	<a href="https://mikrotik-mexico.com.mx/producto/rb3011uias-rm/">https://mikrotik-mexico.com.mx/producto/rb3011uias-rm/</a>
Antena Ubiquiti LAP-120	Antena sectorial Frecuencia 5GHz Apertura 120° Potencia de salida 25 dBm Ganancia de 16 dBi CPU 533 MHz RAM 64 MB 1 puerto Gigabit	Antena de distribución en zonas con poco ruido y con menos de 15 clientes por sector	<a href="https://www.syscom.mx/producto/LAP-120-UBIQUITI-NETWORKS-159238.html">https://www.syscom.mx/producto/LAP-120-UBIQUITI-NETWORKS-159238.html</a>
Antena Ubiquiti AM-5G19-120	Antena sectorial Frecuencia 5GHz Apertura 120° Ganancia de 19 dBi	Antena de distribución en zonas con ruido moderado y con menos de 25 clientes por sector Se utiliza en conjunto con R5AC-LITE	<a href="https://www.syscom.mx/producto/AM-5G19-120-UBIQUITI-NETWORKS-10413.html">https://www.syscom.mx/producto/AM-5G19-120-UBIQUITI-NETWORKS-10413.html</a>
Antena Ubiquiti AM-5G20-90	Antena sectorial Frecuencia 5GHz Apertura 90° Ganancia de 20 dBi	Antena de distribución en zonas con ruido alto y con menos de 25 clientes por sector Se utiliza en conjunto con R5AC-LITE	<a href="https://www.syscom.mx/producto/AM-5G20-90-UBIQUITI-NETWORKS-10414.html">https://www.syscom.mx/producto/AM-5G20-90-UBIQUITI-NETWORKS-10414.html</a>
Radio Ubiquiti R5AC-LITE	Radio en 5GHz con potencia de salida de 27 dBm CPU 720 MHz RAM 128 MB 1 puerto Gigabit	Se utiliza en conjunto con AM-5G19-120 o AM-5G20-90	<a href="https://www.syscom.mx/producto/R5AC-LITE-UBIQUITI-NETWORKS-72469.html">https://www.syscom.mx/producto/R5AC-LITE-UBIQUITI-NETWORKS-72469.html</a>

Nájera Tech Telecom			
Equipos de Acceso			
Equipo	Descripción	Caso de uso	URL de ficha técnica
Antena Ubiquiti LOC05AC	Antena cliente final Frecuencia 5GHz Potencia de salida 25 dBm Ganancia de 16 dBi 1 puerto Gigabit	Clientes con distancias de menos de 200m de la zona de distribución	<a href="https://www.syscom.mx/producto/LOC05AC-UBIQUITI-NETWORKS-164282.html">https://www.syscom.mx/producto/LOC05AC-UBIQUITI-NETWORKS-164282.html</a>
Antena Ubiquiti LBE-5AC-GEN2	Antena cliente final Frecuencia 5GHz Potencia de salida 25 dBm Ganancia de 23 dBi 1 puerto Gigabit	Clientes con distancias entre los 200m y 4km de la zona de distribución	<a href="https://www.syscom.mx/producto/LBE-5AC-GEN2-UBIQUITI-NETWORKS-95410.html">https://www.syscom.mx/producto/LBE-5AC-GEN2-UBIQUITI-NETWORKS-95410.html</a>
Router Nextx Nyx300	Router inalámbrico 802.11a/b/g/n Frecuencia 2.4 GHz Capacidad 300 Mbps 2 puertos 100 Mbps	Router de cliente con planes de hasta 10 Mbps	<a href="https://nuxt-connectivity-frontend.s3.amazonaws.com/media/docs/ARNEL304U1_DATA_SHEET_SP_A.pdf">https://nuxt-connectivity-frontend.s3.amazonaws.com/media/docs/ARNEL304U1_DATA_SHEET_SP_A.pdf</a>
Router Nextx Nebula 1200	Router inalámbrico 802.11a/b/g/n/ac Frecuencia 2.4 GHz y 5 GHz Capacidad 1.2 Gbps 4 puertos 1 Gbps	Router de cliente con planes de más de 10 Mbps	<a href="https://nuxt-connectivity-frontend.s3.amazonaws.com/media/docs/NCR-N1200_DS_SPA.pdf">https://nuxt-connectivity-frontend.s3.amazonaws.com/media/docs/NCR-N1200_DS_SPA.pdf</a>

En cuanto al diagrama de red propuesto por el señor **NOÉ NÁJERA** se presenta la siguiente información:

19 de mayo del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

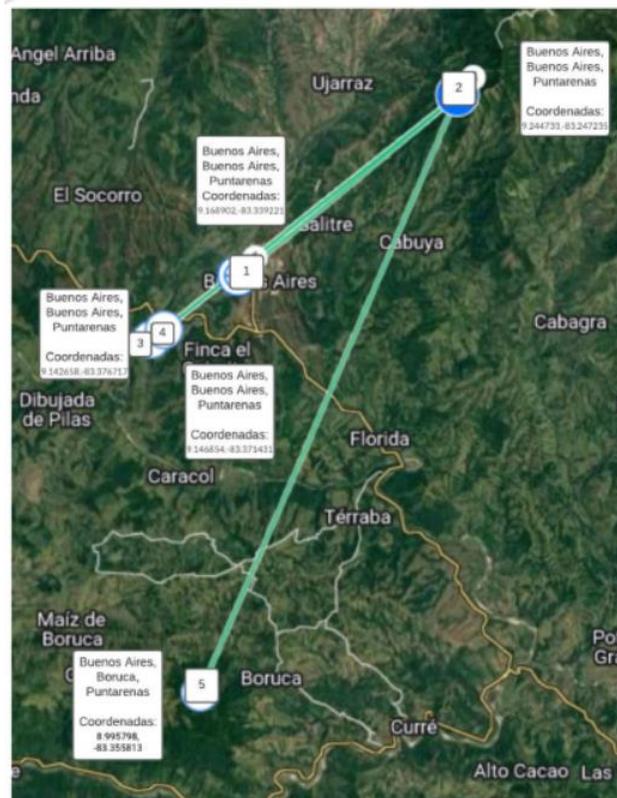


Ilustración 1: Diagrama de Red 1



Ilustración 2: Diagrama de red 2



Según la ilustración 1: Diagrama de red 1, en el punto número 1 se tendrá una conexión principal de 200 Mbps simétricos de fibra óptica 1:1 para alimentar nuestra red de distribución al punto 2 llegarán los 200/200 Mbps de los cuales a los puntos 3 y 4 se les enviarán 100/100 Mbps y al punto 5 también se enviarán 100/100 Mbps. Únicamente en los puntos 1,3,4,5 se tendrán usuarios finales. Dichas conexiones a excepción del punto 1 se realizarán por medio de enlaces inalámbricos en la frecuencia de 5GHz.

En la ilustración 2: Diagrama de red 2 se tendrá una conexión principal de 100 Mbps simétricos de fibra óptica 1:1 para alimentar nuestra red de distribución inalámbrica para nuestros usuarios finales.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009 y sus reformas, establece lo siguiente:

**“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N ° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”**

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por el señor **NOÉ NÁJERA** resultan suficientes para fundamentar este punto. Cabe señalar que el señor **NOÉ NÁJERA** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

- v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el NI-02939-2022 página 03, los puntos generales que el señor **NOÉ NÁJERA** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

**NOÉ NÁJERA** indica que brindará disponibilidad en un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm por vía telefónica, así como por correo electrónico. Además, en cuanto a las averías la atención será de domingo a sábado de 6:00 am a 8:00 pm.

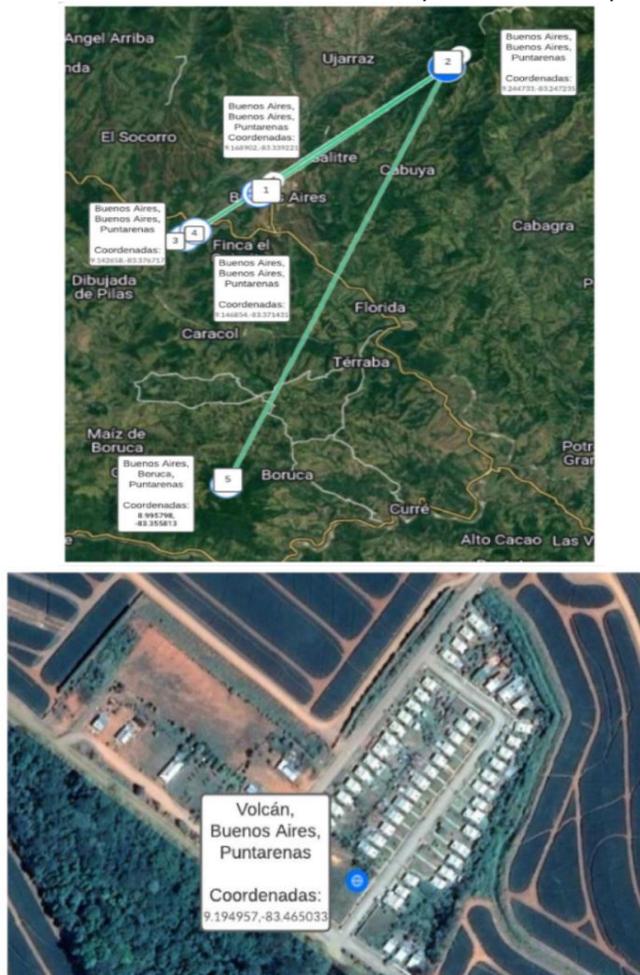
Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del señor **NOÉ NÁJERA** y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**vi. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-02939-2022 páginas 05 y 06, el señor **NOÉ NÁJERA** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2018, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud) y en cuanto a las frecuencias de operación de cada enlace troncal manifiesta que utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz . Se muestran los emplazamientos reportados por el solicitante.



*Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”*

**XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

19 de mayo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que el señor NOÉ NÁJERA cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) El señor NOÉ NÁJERA, mediante documentos con número de ingreso NI-00237-2022, NI-02939-2022, NI-03934-2022 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES, portador de la cédula 1-0575-0032, presentando su solicitud de autorización a título personal como puede verse en el NI-00237-2022. Asimismo, señala el correo electrónico info@najeratech.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada a título personal por el señor NOÉ NÁJERA, según consta en el NI-02939-2021.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que el señor NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-02939-2021.*
- f) El señor NOÉ NÁJERA se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 10 de mayo del 2022.*

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 10/05/2022

Nombre NOE OTONIEL NAJERA MORALES

Lugar de Pago BUENOS AIRE

Situación

- g) Esta Superintendencia verificó<sup>1</sup> en el procedimiento de autorización que el señor NOÉ NÁJERA, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior fue verificado en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda el día 02 de marzo del 2022, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”*

<sup>1</sup> Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 02/03/2022.  
<https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

19 de mayo del 2022

SESIÓN ORDINARIA 039-2022

- XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor NOÉ NÁJERA, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, el señor NOÉ NÁJERA aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por el señor NOÉ NÁJERA comprende los tres primeros años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a un aporte inicial de recursos por valor de 685.000, el señor NOÉ NÁJERA estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo (33% anual como meta), da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían al señor NOÉ NÁJERA proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por el señor NOÉ NÁJERA es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 posee las condiciones suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022 para lo cual procede autorizar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04328-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032.
2. Otorgar autorización al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
  - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

0032 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.

4. Apercibir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar al señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES,**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

cédula de identidad número 1-1575-0032 estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES** cédula de identidad número 1-1575-0032 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución el señor **NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES**, cédula de identidad número 1-1575-0032 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [info@najeratech.com](mailto:info@najeratech.com)

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Título Habilitante:</b>	<b>NOÉ OTONIEL NÁJERA MORALES</b>
<b>Cédula:</b>	cédula jurídica número 1-1575-0032
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	Título personal
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:info@najeratech.com">info@najeratech.com</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	N0052-STT-AUT-00045-2022
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública
<b>Servicios Habilitados</b>	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
<b>Zona de Cobertura:</b>	cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico especial para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional 00800's para el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de inscripción de recurso planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04360-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, en el cual se expone el tema indicado.

Señala la funcionaria Arias Leitón que esa Dirección presenta al Consejo el informe por el cual atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-512-2022 (NI-06099-2022) recibido el 04 de mayo de 2022.

Expone los antecedentes del caso, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para atender el requerimiento y señala que a partir de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04360-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-039-2022**

1. Dar por recibido el informe técnico 04360-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, en el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe por el cual atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-512-2022 (NI-06099-2022) recibido el 04 de mayo de 2022.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-2222-3434	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7742-7221	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-3777-4271	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7742-7321	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.4. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido para el Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04362-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), recibido el 10 de mayo del 2022.

Indica que esa Dirección procedió con las valoraciones técnicas que corresponden y agrega que a partir de los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

contenido del oficio 04362-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04362-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-122-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022) recibido el 10 de mayo del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-5652492 (800-KOLBIYA) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad y 800-0024872 (800-00CIVSA), esto según el oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022) recibido el 10 de mayo del 2022, visible a folios del 20061 al 20072 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 04362-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04362-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-5652492 y 800-0024872.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5652492	800-KOLBIYA	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	800-0024872	800-00CIVSA	Cobro Revertido automático	SOLANO CASTILLO ROGER

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-5652492 y 800-0024872 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.

- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-5652492 y 800-0024872, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), recibido el 10 de mayo del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-528-2022 (NI-06309-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al 264-528-2022 (NI-06309-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5652492	800-KOLBIYA	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	800-0024872	800-00CIVSA	Cobro Revertido automático	SOLANO CASTILLO ROGER

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. (...)

19 de mayo del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5652492	800-KOLBIYA	Cobro Revertido automático	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	800-0024872	800-00CIVSA	Cobro Revertido automático	SOLANO CASTILLO ROGER

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-528-2022 (NI-06309-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.5. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800´s para el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de numeración 0800 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04363-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de esta solicitud; señala que se trata del requerimiento de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-527-2022 (NI-06310-2022), recibido el 10 de mayo del 2022.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender la solicitud conocida en esta oportunidad y agrega que con base en estos, se determina que el requerimiento conocido en esta ocasión se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04363-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-039-2022**

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04363-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración 0800 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-123-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-527-2022 (NI-06310-2022) recibido el 10 de mayo del 2022, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0848 y 0800-015-0849 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ todo esto según el oficio 264-527-2022 (NI-06310-2022), visible a folios 20073 al 20083 del expediente administrativo.
3. Que mediante el oficio 04363-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04363-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-015-0848 y 0800-015-0849.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0848	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0849	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0848 y 0800-015-0849, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0848 y 0800-015-0849, se encuentran*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-527-2022 (NI-056310-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0848	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0849	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0848	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0849	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.6. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentada por CALLMYWAY.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de ampliación del recurso numérico planteado por la empresa CallMyWay. Para conocer la solicitud, se da lectura al informe 04364-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por el cual esa Dirección presenta el tema indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone el tema; detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022), recibido el 05 de mayo del 2022.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección, se determina que la solicitud analizada en esta ocasión cumple con las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo expuesto, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04364-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 030-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04364-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de ampliación del recurso numérico planteado por la empresa CallMyWay.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-124-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022) recibido el 05 de mayo del 2022 la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
  - Un número 800-2663282 para la empresa NAVINTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., y en caso de que el número no se encuentre disponible, en orden descendente se asigne cualquiera de los siguientes: 800-8006289, 800-8006885, 800-8004000, 800-8002693 y 800-8000803, según lo señalado en el oficio 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022) folios 5291 al 5291.
2. Que mediante correo electrónico remitido el 11 de mayo del 2022 de las 10:54 horas, la Dirección General de Mercados le solicito aclarar la petición a CallMyWay NY S.A. debido a que el número 800-2663282 (800-CONECTA), este le fue asignado mediante la resolución administrativa RCS-143-2020, para uso comercial de la empresa MUNDO REDES S&H S.R.L., (NI-6473-2022).
3. Que mediante correo electrónico del 11 de mayo de las 13:01 horas, la funcionara Gabriela Mora Badilla, Ejecutiva Comercial, señaló que se asigne los números indicados en orden descendente cualquiera que se encuentre disponible en el orden señalado, de los términos del oficio 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022) el número 800-8006289.
4. Que mediante el oficio 04364-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04364-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2. **Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-2263282.**
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
  - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
  - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2663282	Cobro Revertido automático	NAVINTEL S.R.L.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2663282 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-2663282 se encuentra asignado a la empresa CALLMYWAY NY S.A. por medio de la resolución administrativa RCS-143-2020, para uso comercial de la empresa MUNDO REDES S&H S.R.L., por lo que se procede a revisar la

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

disponibilidad de numeración en orden descendente de los números señalados en el oficio 4007\_CMW\_2022, en consecuencia el número 800-8006289 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración siguiente:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-8006289	Cobro Revertido automático	NAVINTEL S.R.L.

### 3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”.
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la empresa NAVINTEL S.R.L. se encuentra disponible en plataformas públicas de consulta, como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-8006289	Cobro Revertido automático	NAVINTEL S.R.L.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitado por CallMyWay NY, S.A. en el 4007\_CMW\_2022 (NI-06205-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico 04364-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022.
2. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-8006289	Cobro Revertido automático	NAVINTEL S.R.L.

3. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el oficio 4005\_CMW\_2022 (NI-06205-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
4. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
10. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.7. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por CABLETICA.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de ampliación de recurso numérico planteada por la empresa Cabletica, S. A. Sobre el particular, se conoce el informe 04366-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de ampliación de recurso numérico para la identificación de usuario final, presentada por la empresa Cabletica, S. A. cédula jurídica número 3-101-747406, mediante el oficio CT-Reg0049-2022 (NI-04342-2022) recibido el 24 de marzo del 2022, con el fin de que se le asigne treinta mil (30 000) números del rango del 4706-0000 al 4708-9999, para la identificación de clientes finales.

Señala que esa Dirección procedió con los estudios técnicos que corresponden y añade que a partir de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04366-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022 y la explicación brindada por el funcionario Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-039-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 04366-SUTEL-DGM-2022, del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico planteada por la empresa CABLETICA, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-125-2022**

**“ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS  
FINALES, A FAVOR DE CABLETICA, S. A.**

**C083-STT-NUM-01502-2018**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio CT-Reg0049-2022 (NI-04342-2022) con fecha de recepción del 24 de marzo del 2022, la empresa CABLETICA S.A., solcito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la ampliación de recuso numérico, correspondiente a treinta (30 000) números comprendidos en el rango 4706-0000 al 4708-9999 para la identificación de los usuarios finales.
2. Que mediante oficio 03609-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 22 de abril del 2022, la Dirección General de Mercados (DGM), realizó una prevención en cuanto a la solicitud de recurso numérico presentada mediante el oficio CT-Reg0049-2022, refiriéndose a un correo electrónico remitido a la dirección [h.sibaja@cabletica.com](mailto:h.sibaja@cabletica.com) en la cual se indicó lo siguiente “(...) *En atención a la solicitud de numeración que se trámite bajo el número de ingreso NI-04342-2022 ( CT-Reg0049-2022), nos permitimos indicarle que las pruebas aportadas en el documento NI-13559-2016 (adjuntamos para su referencia), aportadas el 16 de noviembre del 2016, se encuentran desactualizadas en razón que fueron realizadas hace más de 5 años, consecuentemente se tienen que aportar nuevas pruebas de interoperabilidad entre la red de CABLETICA y demás operadores con numeración activa, por favor actualizar esta información para continuar con la gestión del trámite*” (...). Al no haber recibido respuesta, se previene formalmente y apercibe al solicitante que la solicitud no cumple con los requerimientos establecidos en la normativa.
3. Que mediante oficio CT-Reg0069-2022, recibido el día 5 de mayo del 2022 (NI-06149-2022), la empresa CABLETICA S.A. aporta una declaración jurada en respuesta al oficio 03609-SUTEL-DGM-2022 en la cual su representante legal el señor José Gutiérrez Salazar, se compromete a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y que las redes garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y las pruebas de interoperabilidad mediante archivo electrónico adjunto
4. Que mediante el oficio 04366-SUTEL-DGM-2022 del 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite de CABLETICA S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por NAVEGALO S.A..

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04366-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el CABLETICA S.A. a ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración para usuario final bloque 4706-0000 al 4708-9999.**

- *En el caso particular, el operador cuenta con numeración asignada por medio de la resolución administrativa RCS-320-2018 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES Y NUMERACIÓN CORTA DE CUATRO DÍGITOS A FAVOR DE CABLETICA S.A.” con el siguiente detalle i) Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1177 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías; ii) Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1975 para el servicio de preselección del operador; iii) Sesenta mil (60 000) números para identificación de clientes finales: del número del 4700-0000 al 4705-9999.*
- *La ampliación de los recursos numéricos obedece a la necesidad de poder contar con numeración de usuario final esto dado que en fecha del 16 de febrero del 2022, cuanta con un total de 46 448 líneas activas con numeración nativa por parte de usuarios finales, y además señala que la numeración en hibernación que se libera progresivamente para reutilización por*

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

parte de otros usuarios se encuentra al mes de abril con 6 759 números para atender a demanda de los servicios para el año 2022, indicando el siguiente comportamiento sobre la asignación otorgada en la RCS-320-2018.

	Asignación	Cantidad
1	Recurso numérico originalmente asignado (nativo)	60 000
2	Números de usuarios del parque*	46 448
3	Numeración en Hibernación	6793
4	Numeración disponible	6759

**Figura 1.** Tabla correspondiente al oficio CT-Reg0049-2022 (NI-04342-2022)

- Que la numeración asignada en el año 2018 hasta la fecha CABLETICA S.A., ha utilizado el 77% de la numeración asignada mediante la resolución administrativa RCS-320-2018, y como se indicó en el apartado III, inciso 1. Observaciones Generales de este documento, es competencia de esta administración velar por el uso eficiente del recurso de numeración como un servicio de telecomunicaciones. Asimismo, los plazos para la asignación del recurso de numeración están conferidos por plazos determinados en la Reforma Integral del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT.
- Al analizar esta solicitud y según lo expuesto en esta sección, en donde desde la primera asignación del recurso numeración CABLETICA S.A. por sesenta mil (60 000) números para identificación de usuario final ha podido brindar estos servicios de manera razonable y sin interrupción hacia sus clientes comerciales.
- Por lo tanto, resulta a criterio de esta Dirección General de Mercados que es procedente asignar los treinta mil (30 000) números para la identificación de usuarios finales solicitados en la petición del oficio CT-Reg0049-2022 (NI-04342-2022), por lo que corresponde asignar el rango de numeración comprendido del 4706-0000 al 47089999.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CABLETICA, S.A., cédula jurídica 3-101-747406, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):
  - i. Treinta mil números para identificación de usuarios finales, números 4706-0000 al 4708-9999. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a NAVEGALO, S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a **CABLETICA S.A.**, cédula jurídica: 3-101-747406, la siguiente numeración:

**19 de mayo del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

- Treinta mil números para identificación de usuarios finales, números 4706-0000 al 4708-9999.
- 2. Apercibir a **CABLETICA, S.A.**, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 4. Apercibir a **CABLETICA, S.A.**, que, de corroborarse un uso diferente al asignado en esta resolución administrativa, se procederá con el procedimiento de recuperación del recurso numérico, según la normativa que tutela y regula la asignación de recursos escasos.
- 5. Apercibir a **CABLETICA, S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 6. Apercibir a **CABLETICA, S.A.** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- 7. Apercibir a **CABLETICA, S.A.** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.
- 8. Apercibir a **CABLETICA, S.A.**, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 9. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Redes Integradas Corporativas Limitada, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el **CABLETICA, S.A.** deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
- 10. Apercibir a **CABLETICA, S.A.**, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de

**19 de mayo del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2022**

los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CABLETICA, S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**A LAS 15:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**